

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos de personal.
Otros resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.
Real orden disponiendo se devuelvan á Francisco Guinot Armengol, vecino de Castellón, las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor de Electrotecnia de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas á D. Angel Sáenz Corona.
Otra anunciando á oposición entre Auxiliares las Cátedras vacantes que se expresan.
Otra concediendo á Doña Carmen de Burgos y Seguí, Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara,

una subvención para ampliar sus estudios en el extranjero.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.
Otra nombrando la Comisión que ha de entender en el estudio del grisú, los explosivos y de los accidentes mineros.
Otra disponiendo se construyan por administración las explanaciones y obras de fábrica de la carretera de Cervera á Rocafort de Queralt.
Otra disponiendo que por los funcionarios que se determinan se organice inmediatamente la enseñanza agrícola ambulante.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
GOBERNACIÓN.—Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincias de Huelva y Murcia).
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Conservatorio de Música y Declamación.—Convocando á los que deseen verificar el examen

de ingreso ó dar validez académica en el Conservatorio á los estudios hechos privadamente.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.
Concesión á D. Manuel López Rodríguez de un trozo de terreno de dominio público para construir una fábrica de salazón de pescado en la playa de Sada (Coruña).

Administración provincial.

Distrito universitario de Salamanca.—Anunciando á oposición las Escuelas vacantes en este distrito.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Crédito Minero.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Compañía de Seguros «Royal Insurance Company».—Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En atención á lo solicitado por D. José Coello y Pérez del Pulgar, Gobernador civil, cesante; de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892,

Vengo en declararle jubilado, por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

Accediendo á lo solicitado por D. Carlos Barroso y González, Gobernador civil, cesante, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Oviedo y el Juez de instrucción de Infiesto, de los cuales resulta:

Que en comunicación de 26 de Noviembre de 1904, el Fiscal de la Audiencia de Oviedo dió traslado al Juez de instrucción de Infiesto de una certificación por la que se acredita que el Alcalde de Piloña, D. Ramón Pérez Lobito, fué procesado y suspendido de su cargo en mérito de auto dictado en 31 de Octubre anterior, el cual se había notificado al interesado el día 2 de Noviembre siguiente; habiendo ejercido funciones propias del cargo de Alcalde con posterioridad á dicha fecha:

Que incoado en su virtud el oportuno sumario, estando el Juzgado practicando las diligencias acordadas, el

Gobernador civil de la provincia, á instancia del expresado Alcalde y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que, según lo manifestado por el interesado en su instancia, la causa que contra él se instruyó por el delito de prolongación de funciones se apoyaba en que no cesó en el cargo hasta que se le comunicó la suspensión decretada por el Juzgado por medio de la Autoridad administrativa superior, y en tal concepto era preciso determinar si, con arreglo á la ley Municipal, estaba aquél obligado á cesar en las que desempeñaba antes de que se le ordenase por la Autoridad administrativa de quien dependía; en que en el Real decreto de 31 de Enero de 1896 se establece la doctrina de que los Concejales no pueden dejar sus puestos mientras la Diputación no lo ordena, porque no existe precepto legal que les obligue á abandonarlas por otras determinaciones, ni tienen obligación de conocer el fallo de los Tribunales hasta que por la Autoridad correspondiente se les notifique; y bien claramente dispone el art. 192 de la ley Municipal que los Jueces que decreten la suspensión deben comunicarla al Gobernador de la provincia, sin duda para que surta los debidos efectos administrativos en relación á aquellos que de él dependen, y en que existía, por lo tanto, en el presente caso, una cuestión previa administrativa de la cual dependía el fallo de los Tribunales, cual era la de si el Alcalde de Piloña se atemperó ó no á los deberes que la ley Municipal le impone, y á la obediencia debida al Superior jerárquico, cuestión que sólo á la Administración competía resolver, por tratarse de la interpretación y aplicación de preceptos de carácter puramente administrativos; citaba el Gobernador los artículos 179, 192 y 199 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando: que el hecho perseguido en la causa pudiera ser constitutivo del delito de prolongación de funciones, previsto y penado en el art. 385 del Código penal, cuyo conocimiento pertenece exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, y que en el presente caso no existía por resolver ninguna cuestión previa administrativa, porque la determinación de si el Alcalde ha obrado con arreglo á la ley continuando en su cargo hasta tanto que el Gobernador le ordenó cesar, y si esto constituye ó no delito, era precisamente la materia esencial del sumario incoado, y no puede, por lo mismo, quedar á la decisión de las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo

expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 385 del Código penal, según el cual: «El funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiera cesar, conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida al Alcalde de Piloña, D. Ramón Pérez Lobito, por el supuesto delito de prolongación de funciones:

2.º Que el hecho objeto del sumario incoado pudiera estar comprendido en el art. 385 citado del Código penal vigente:

3.º Que desde el momento en que consta hecha la notificación al interesado del auto en que se le declaró procesado y suspenso, no cabe por parte del suspendido el ejercicio de ninguna función municipal, sin que el determinar si se atemperó ó no á la ley al ejercerla puede constituir en el presente caso materia para la cuestión previa administrativa que se invoca, toda vez que precisamente ese y no otro es el extremo principal que han de ventilarse los Tribunales ordinarios para deducir la existencia del delito perseguido:

4.º Que por no hallarse tampoco reservado por la ley el castigo del hecho de que se trata á los funcionarios de la Administración, es indudable que no se está en ninguno de los dos casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

En el expediente y autos de competencia promovidos entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia de Santoña, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Solórzano presentó demanda D. José Gómez Diego contra el Alcalde, el Síndico y el Presidente de la Junta administrativa de Riaño, solicitando la anulación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Solórzano mandando derribar en parte las paredes de una finca de la propiedad del demandante para que quedaran expeditas ciertas servidumbres de paso y abrevadero:

Que al celebrarse el juicio verbal el Alcalde demandado alegó la incompetencia del Juzgado y pidió que se inhibiera del conocimiento del asunto:

Que el Juez municipal dictó sentencia declarándose incompetente:

Que interpuesta apelación contra esta sentencia por el demandante, el Juez de primera instancia de Santoña dictó otra, por la que se revocó la del inferior, declarando de la competencia del mismo el conocimiento y resolución de la demanda:

Que devueltos los autos al Juzgado municipal, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de Santander, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y fundándose en las consideraciones y textos legales que estimó pertinentes:

Que el Juez municipal de Solórzano, en vez de tramitar el incidente de competencia, remitió una copia del oficio de requerimiento al Juez de primera instancia de Santoña, el cual, después de reclamar los autos, dictó providencia mandando se contestase al Gobernador que siendo firme la sentencia dictada por el expresado Juzgado en grado de apelación, y por la que se declaró el conocimiento del asunto de la competencia del Juez municipal de Solórzano, no cabía la cuestión de competencia planteada por la Autoridad administrativa:

Que el Gobernador, al recibir la comunicación en la que se le daba cuenta de la providencia antes expresada, y después de oír á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «El Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuase»:

Vistos los artículos 10 y siguientes del mismo Real decreto, que determina la tramitación que se ha de dar al incidente de competencia:

Considerando:

1.º Que suscitada competencia por el Gobernador de Santander al Juez municipal de Solórzano en los autos de que se trata, en vez de tramitar el incidente en la forma que determina el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se limitó aquél á mandar copia del requerimiento al Juez de primera instancia de Santoña, y éste dirigió al Gobernador la comunicación á que se hace referencia en el extracto:

2.º Que no habiéndose tramitado por el Juzgado la competencia, no hay términos hábiles de resolver el conflicto planteado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Rafael Bermejo y Ceballos Escalera, Fiscal de la Audiencia provincial de Granada, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 7 de Marzo de 1904,

Vengo en declararle excedente.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín González de la Peña.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Granada, vacante por haber sido declarado excedente D. Rafael Bermejo, á D. Liborio Hierro y Hierro, Magistrado de

la territorial de Valencia, que ocupa el núm. 77 en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín González de la Peña.

Méritos y servicios de D. Liborio Hierro y Hierro.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Agosto de 1869, habiendo ejercido la profesión en Huelva.

Ha sido Promotor fiscal sustituto en dicha capital.

En 3 de Noviembre de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Ayamonte, de entrada, de la que se posesionó en 15 del propio mes.

En 21 de Diciembre de 1870, trasladado á la de Fuenteovejuna.

En 4 de Diciembre de 1871, promovido á la de Valverde del Camino, de ascenso, de la que tomó posesión en 2 de Enero de 1872.

En 16 de Noviembre de este año, trasladado á la de Aranda de Duero.

En 2 de Diciembre del mismo año, á la de Borja.

En 15 de Enero de 1873, á la de Albuñol.

En 13 de Enero de 1876, á la de Benavente.

En 14 de Febrero siguiente, nombrado para la de Vich.

En 10 de Abril del mismo año, para la de Baena.

En 17 de Abril de 1882, trasladado á la de Hellín.

En 21 de Diciembre de 1882, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Hellín, de ascenso, del que tomó posesión en 10 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de 1883, promovido al de San Fernando, de término; tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

En 24 de Enero de 1887, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de la Audiencia de Teruel, electo.

En 21 de Marzo siguiente, trasladado, á sus deseos, á Córdoba; posesión en 16 de Abril inmediato.

En 1.º de Octubre de 1889, trasladado á Cuenca.

En 22 de Septiembre de 1898, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Pamplona, electo.

En 5 de Diciembre de igual año, trasladado á Magistrado de la de Toledo; posesión en 31 del mismo mes.

En 9 de Septiembre de 1899, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la provincial de Albacete; posesión en 5 de Octubre siguiente.

En 3 de Junio de 1901, nombrado Presidente de la Audiencia provincial de Málaga; posesión en 20 del mismo mes.

En 22 de Mayo de 1905, nombrado Magistrado de la territorial de Valencia; posesión en 18 de Julio siguiente.

Accediendo á lo solicitado por D. Benito Cándido Rodríguez y de Celis, Magistrado de la Audiencia provincial de Valladolid,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la territorial de la misma ciudad, vacante por promoción de D. Rafael Bermejo.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín González de la Peña.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado D. Benito Cándido Rodríguez, á D. Mariano Herrero y Martínez, que sirve el mismo cargo en la territorial de la Coruña.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín González de la Peña.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por haber sido trasladado D. Mariano Herrero, á D. Adolfo Grande y Ruiz, Presidente de la provincial de Huesca.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín González de la Peña.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramón Villar y Cagide, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao, Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Valencia, vacante por promoción de Don Liborio Hierro.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín González de la Peña.

Accediendo á lo solicitado por D. Carlos Ramírez de Arellano, Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la provincial de Bilbao, vacante por traslación de Don Ramón Villar.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín González de la Peña.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Huesca, vacante por traslación de D. Adolfo Grande, á D. Juan Parrizas é Ibáñez, Magistrado de la de Gerona, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría entre los que reúnen las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín González de la Peña.

Méritos y servicios de D. Juan Parrizas é Ibáñez.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Septiembre de 1871.

En 12 de Febrero de 1872 se le nombra para la Promotoría fiscal de Montefrío, de entrada; tomó posesión en 12 de Marzo siguiente.

En 10 de Junio del mismo año, trasladado á la de Iznalloz.

En 8 de Agosto de igual año fué declarado cesante.

En 25 de Febrero de 1878, nombrado para la de Santa Cruz de la Palma, electo.

En 3 de Junio del mismo año, trasladado á la de Requena.

En 20 de Marzo de 1882, á la de Castro del Río.

En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Montilla, de entrada; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 3 de Marzo de igual año, nombrado para la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Montilla.

En 12 de Febrero de 1884, trasladado á igual plaza de la de Jerez de la Frontera, electo.

En 4 de Marzo siguiente, á la de Montilla.

En 13 de Julio de 1891, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos; tomó posesión en 1.º de Agosto.

En 30 de Octubre siguiente fué promovido al de Vera, posesionándose en 26 de Noviembre.

En 13 de Enero de 1893 se le trasladó, accediendo á su solicitud, á la Abogacía de la Audiencia de Málaga.

En 2 de Agosto de 1899 fué promovido á igual plaza de la de Barcelona, posesionándose en 29 del mismo mes.

En 9 de Febrero, promovido, en turno tercero, á Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Pamplona; en 28 del mismo mes se posesiona.

En 18 de Mayo de 1903, nombrado Magistrado de la Audiencia provincial de Gerona, posesionándose en 15 de Junio siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 2.º del de 22 de Diciembre de 1902,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. Carlos Ramírez de Arellano, á D. Leopoldo Jiménez Escribano, Magistrado de la provincial de Bilbao, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría entre los que reúnen las condiciones exigidas por el primero de los citados artículos.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Joaquín González de la Peña.

Méritos y servicios de D. Leopoldo Jiménez Escribano.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho administrativo en 13 de Marzo de 1865 y el de Licenciado en civil y canónico en 13 de Julio de 1865, habiendo ejercido la profesión en La Roda durante más de doce años, pagando las primeras cuotas de contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto y Juez municipal de La Roda.

En 25 de Agosto de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal, de entrada, de Laguardia, tomando posesión en 26 de Septiembre siguiente.

En 30 de Enero de 1871 se le declaró cesante, á su instancia, por enfermo.

En 14 de Febrero siguiente se le nombró Promotor fiscal de Almansa, de entrada, tomando posesión en 16 de Marzo.

En 22 de Mayo, cesante por renuncia.

En 13 de Marzo de 1874 se le nombró Promotor fiscal de Siles, de entrada, tomando posesión en 10 de Abril.

En 17 de Octubre se le trasladó, accediendo á sus deseos, á la Promotoría de Almansa, tomando posesión en 13 de Noviembre.

En 23 de Agosto de 1877 se le trasladó á la de Viella, electo.

En 29 de Septiembre se le nombró para la de Alhama, tomando posesión en 29 de Octubre.

En 18 de Marzo de 1878, cesante por renuncia, sin perjuicio de volver á la carrera.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real; posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 4 de Marzo de 1884, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Casas Ibáñez, de entrada; tomó posesión en 18 del mismo mes.

En 25 de Febrero de 1886, trasladado, accediendo á sus deseos, al de Almadén.

En 5 de Mayo de dicho año, promovido al de Ubeda, de ascenso; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 1.º de Abril de 1889 fué igualmente promovido á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Huércal Óvera, electo.

En 12 del mismo mes, nombrado, accediendo á sus deseos, para igual cargo de la de Ubeda; se posesionó el día 25.

En 24 de Julio de 1892, declarado excedente, por reforma.

En 31 de Octubre siguiente, nombrado para el Juzgado de Carmona; tomó posesión en 28 de Noviembre.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado al de Vitoria, posesionándose el día 30.

En 30 de Enero de 1902, trasladado al de San Sebastián, del cual no tomó posesión por haberse dispuesto en 5 de Febrero siguiente que de nuevo se encargara del de Vitoria, lo que verificó el día 10 del mismo mes.

En 19 de Junio de 1902, promovido, en turno primero, á Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz.

En 15 de Agosto de 1902, nombrado Magistrado de la de Bilbao; posesión en 1.º de Septiembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao, vacante por promoción de D. Leopoldo Jiménez, á D. Mauro Santiago Portero, que sirve igual cargo en la de Soria.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por haber sido también promovido D. Juan Parrizas, á D. Manuel Lardies é Ipiens, Abogado fiscal de la de Barcelona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios en los de su categoría.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.*Méritos y servicios de D. Manuel Lardies é Ipiens.*

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Febrero de 1879, habiendo ejercido la profesión en Jaca desde 1.º de Agosto del mismo año á 22 de Diciembre de 1880.

Tiene aprobadas las asignaturas correspondientes al Notariado.

Ha sido Secretario 4.º y 3.º del Congreso de Jurisconsultos aragoneses, y Juez municipal de Jaca desde 3 de Septiembre de 1877 hasta su primer nombramiento de la carrera.

En 30 de Octubre de 1882 fué nombrado Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

En 15 de Febrero de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Huesca; posesionándose en 23 del mismo mes.

En 14 de Febrero de 1885, promovido á Secretario de la de Teruel; posesión en 9 de Marzo.

En 8 de Octubre siguiente, trasladado á igual cargo de la de Huesca; se posesionó en 7 de Noviembre.

En 4 de Enero de 1887, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Boltaña, de entrada; tomó posesión en 18 de Marzo siguiente.

En 4 de Noviembre de 1890, trasladado, por incompatible, al de Albarracín, posesionándose en 4 de Diciembre inmediato.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado al de Tremp; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 15 de Diciembre de 1897, promovido al de Castuera, de ascenso, electo.

En 29 del mismo mes, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Tarragona; se posesionó en 12 de Enero de 1898.

En 16 de Mayo de 1900, trasladado al Juzgado de Tarrasa; posesión en 15 de Junio.

En 29 de Enero de 1903, promovido, en turno cuarto, á Teniente fiscal de la Audiencia de Palencia, electo.

En 11 de Febrero de 1903, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Barcelona; posesionado en 20 del mismo mes.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno militar de Gran Canaria al General de Brigada D. Emilio Navazo y Ruiz, que actualmente manda la segunda brigada de la novena división.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la novena división al General de Brigada D. Arturo Castellary y Velarde, que actualmente manda la segunda brigada de la duodécima división.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la duodécima división al General de Brigada D. Miguel Pierrá y Gil de Sola, que actualmente manda la segunda brigada de la undécima división.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la undécima división al General de Brigada D. Augusto Linares y Pombo.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería del quinto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Federico de Salas y Rodríguez.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar Intendente militar del séptimo Cuerpo de Ejército al Intendente de División D. Ricardo Benturas y Asensi, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. José Ripoll y Palou,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de 6 del corriente mes, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. Baldomero González de la Llana y Pruneda.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.*Servicios del Subintendente militar D. José Ripoll y Palou.*

Nació el día 19 de Septiembre de 1844, é ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 18 de Octubre de 1859, siendo promovido reglamentariamente á Oficial tercero en Febrero de 1862.

Destinado al distrito de Baleares, desempeñó diversos cometidos, ascendiendo por antigüedad á Oficial segundo en Septiembre de 1863.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Oficial primero, obteniendo el empleo, por antigüedad, en Mayo de 1874.

En Julio del mismo año fué trasladado al distrito de Navarra; volviendo á destinarse en Agosto al de Baleares.

Con posterioridad fué nuevamente destinado al distrito de Navarra, desde el que pasó, en Enero de 1875, al Ejército de operaciones del Norte, concurriendo el 7 de Julio á la batalla de Treviño; el 29 del propio mes, á la acción y toma de Villarreal de Aliva, por la que fué recompensado con el grado de Comisario de guerra de segunda clase; desde el 25 al 30 de Octubre, á los hechos de armas habidos durante la expedición á Villarreal, Arlabán, Murguía y Barambio; desde el 3 al 12 de Noviembre, á las acciones sostenidas en la marcha á Peñacerrada, Payuela, San León, Ribas, La Bastida, Revilla, Vallehermoso y Bernedo, y desde el 15 al 24, á las que tuvieron lugar con motivo de la expedición á Navarra y toma de las posiciones de Alzuza, Miravalles, San Cristóbal y Oricain, por las cuales fué condecorado con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo.

Se halló asimismo, el 30 de Enero de 1876, en las acciones de Villaro y Castillo de Elejabeitia; el 13 de Febrero, en la batalla de Elgueta, y desde el 18 al 21 del mismo mes, en las operaciones efectuadas para la ocupación de Tolosa y de la línea del Orío. Por estos servicios fué premiado con el empleo personal de Comisario de guerra de segunda clase; destinándose en Marzo siguiente al distrito de Baleares.

Al ascender, por antigüedad, en Agosto de 1880, á Comisario de guerra de segunda clase, efectivo, continuó en el mismo destino, pasando en Octubre de 1881 al distrito de Granada, donde sirvió en la plaza de Baeza.

Volvió á causar alta en las islas Baleares en Enero de 1882, desempeñando, entre otros cometidos, el de Interventor del Parque de Artillería de Palma.

En Enero de 1884 se le destinó al distrito de Cataluña, trasladándose en Febrero al de Baleares, donde se le confiaron diferentes cargos; y ascendido á Comisario de guerra de primera clase, por antigüedad, en Enero de 1891, continuó prestando sus servicios en Baleares.

Fué destinado á la Ordenación de Pagos de Guerra al promoverse reglamentariamente á Subintendente militar en Julio de 1897, y además de su cometido en dicha dependencia, desempeñó las funciones de Vocal de la Junta Superior económica de Sanidad militar, hasta que en Noviembre del año últimamente citado se le nombró Jefe Administrador de la Capitanía general de Baleares.

En Agosto de 1904 fué nombrado Jefe de la Subintendencia del Gobierno militar de Mallorca, cargo en que continúa.

Cuenta 45 años y 10 meses de efectivos servicios, de ellos 8 y 2 meses en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Cruz de segunda clase de la misma Orden, con distintivo blanco.

Medalla de Alfonso XII.

Vengo en nombrar Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar al Intendente de División D. José Ripoll y Palou.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Guinot Armengol, vecino de Castellón, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 1.153, expedida en 30

de Septiembre de 1902, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Castellón;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1905.

WEYLER

Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á D. Angel Saenz y Corona Profesor numerario de Electrotecnia de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 26 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Angel Saenz y Corona.

Licenciado en Ciencias fisico-químicas, y aprobada con nota de Sobresaliente la de Análisis química del Doctorado.

Profesor auxiliar sustituto del Laboratorio Central de Medicina legal, nombrado con carácter de interino por Real orden de 12 de Octubre 1891, en cuyo empleo tuvo á su cargo la Sección á que corresponden los trabajos electrotécnicos.

Nombrado en propiedad, mediante concurso, para la misma plaza por Real orden de 7 de Enero de 1895.

Primer lugar en la terna formulada por la Audiencia territorial de Madrid en el concurso celebrado para proveer una plaza de Profesor auxiliar numerario de dicho Laboratorio, Enero de 1898.

El mismo lugar en la terna correspondiente al concurso de Febrero de 1900.

Profesor auxiliar numerario, también por concurso, y con primer lugar en la terna, por Real orden de 7 de Noviembre de 1904.

Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Ciudad Real, por concurso y Real orden de 24 de Febrero de 1904.

Tiempo de servicios oficiales, trece años y nueve meses.

Ha ejercido el Profesorado para asignaturas de la Sección de Ciencias, formando parte de los correspondientes Tribunales de exámenes; cinco años en Colegios incorporados al Instituto del Cardenal Cisneros, y once años en incorporados al Instituto de San Isidro de esta Corte.

Oposiciones aprobadas para Cátedras de Aritmética, Geometría y Arte de Construcción de Escuelas de Artes y Oficios; habiendo obtenido dos votos para Profesor y el número uno en la clasificación de mérito relativo, 1892.

Oposiciones aprobadas, con el número dos entre los que no obtuvieron plaza, para Cátedras de Física y Química de Instituto, 1892.

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA la Real orden de 30 de Julio por la que se anuncian á oposición entre Auxiliares varias Cátedras de Universidad, se reproduce á continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 28 del corriente,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncien á oposición entre Auxiliares las siguientes Cátedras vacantes:

Facultad de Filosofía y Letras.—Historia Universal de la Sección de Historia de la Universidad de Granada. Historia de España, de la misma Sección de la Universidad de Valladolid.—Teoría de la Literatura y de las Artes, de la Sección de Letras de las Universidades de Granada y Zaragoza.—Lengua hebrea, de la Sección de Letras de la Universidad de Salamanca.—Geografía política y descriptiva, de la Sección de Historia de la Universidad de Sevilla.

Facultad de Ciencias.—Mineralogía y Botánica, de las Universidades de Oviedo y Santiago.—Mecánica racional, de la Universidad de Zaragoza.

Facultad de Medicina.—Terapéutica, de la Universidad de Zaragoza.

Facultad de Derecho.—Derecho mercantil, de la Universidad de Granada.—Derecho penal, de las Universidades de Valladolid y Zaragoza.—Derecho romano, de las Universidades de Santiago y Valencia.

Facultad de Farmacia.—Técnica física aplicada á la Farmacia y Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, de la Universidad de Barcelona.—Mineralogía y Zoología aplicada á la Farmacia, de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 30 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y á propuesta de la Junta de Profesoras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á Doña Carmen de Burgos y Seguí, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, la subvención de 3.000 pesetas, que le deberá ser satisfecha sobre el sueldo que disfruta, por mensualidades vencidas de á 250 pesetas, desde 1.º de Octubre de 1905 hasta 30 de Septiembre de 1906, para que pueda ampliar sus estudios en Alemania, Bélgica, Inglaterra, Suiza, Francia é Italia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 3 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Madrid á causa del descarrilamiento que á la salida del apartadero de Las Matas tuvo el tren de mercancías número 1.002, por lo cual llegaron con retraso á esta capital los trenes números 2, expreso, y 12, correo, el día 23 de Febrero de 1902, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente informe:

«En sesión del día 6 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del descarrilamiento de un tren de mercancías á la salida del apartadero de Las Matas, línea de Madrid á Irún, el día 23 de Febrero de 1902, cuyo accidente originó perturbaciones en la marcha de los trenes números 2 y 12; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Marzo del corriente año.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el tren de mercancías, cuyo número era el 1.002, descarriló á la salida del apartadero de Las Matas por haberse desprendido una de las zapatas de hierro del freno del vagón K^{to}. 2.193. Esa zapata fué cogida por la rueda, originándose el descarrilamiento de ésta, que recorrió descarrilada 112 metros, al final de cuya longitud se rompió el eje del vagón, que continuó arrastrado, haciendo descarrilar otros dos vagones de los que le seguían.

A los 202 metros, el vagón 2.193 quedó sin el par de ruedas, y el tren se cortó, sin apercibirse de ello el maquinista, que siguió á la estación de Las Rozas sólo con 17 unidades, quedando las demás en la vía.

La consiguiente interrupción de ésta dió lugar á retrasos en la llegada á Madrid de los trenes expreso número 2 y correo número 12 de cuarenta minutos y dos horas veintinueve minutos, respectivamente, excediendo ambos de las tolerancias que corresponden á la vía de Medina á Madrid.

El guardafreno del vagón 2.193 fué lanzado á la vía, sufriendo lesiones leves.

Del reconocimiento del eje roto resultó encontrarse éste en buen estado, debiéndose su rotura al violento esfuerzo que experimentó.

El Jefe de la División, considerando que el desprendimiento de la zapata se debió á descuido en el servicio del recorrido; que el maquinista incurrió en grave falta por no haberse dado cuenta de lo acontecido en el tren, y en vista de las perturbaciones que el accidente produjo en el servicio, proponía se multara á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

Esta, en sus explicaciones, convenía en la manera de haberse desarrollado los hechos; pero entiende que únicamente hay responsabilidad para el maquinista, y añade que, como la falta de éste se cometió después del recorrido, el accidente no afecta al mismo.

En cuanto á la caída de la zapata, considera el caso fortuito, y de todo ello saca la consecuencia de que está exenta de responsabilidad, y no procede, por lo tanto, la imposición del correctivo.

La Comisión provincial propuso la aplicación de la multa; el Gobernador la impuso, y la Compañía solicita su condonación.

El Negociado dice: que habiéndose originado el accidente por la caída de la zapata del freno de su vagón, lo que, á juicio de la División de ferrocarriles, supone responsabilidad para la Compañía, y teniendo en cuenta las perturbaciones que experimentó, opina no debe condonarse la multa.

A juicio de la Sección, es evidente la responsabilidad de la Compañía, no sólo porque la caída de la zapata, causa original de todo lo ocurrido, acusa abandono por parte del servicio del recorrido, sino porque la conducta del maquinista pone de manifiesto el más completo descuido en la marcha, y no hay para qué decir á qué pueden dar lugar descuidos de esa clase en agentes que desempeñan funciones tan importantes.

Existen, pues, dos faltas, de las cuales es responsable la Compañía, á tenor de lo prescrito en las disposiciones vigentes respecto á la materia, y aun atendiendo sólo á ellas, sin tener en cuenta los retrasos de los trenes, resulta el correctivo perfectamente impuesto.

En su virtud, acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del descarrilamiento de un tren de mercancías á la salida del apartadero de Las Matas, línea de Madrid á Irún, el día 23 de Febrero de 1902, y consecuencias de dicho accidente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren número 22 llegó á Madrid el día 9 Octubre de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 20 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta Corte el tren número 22 de la línea de Madrid á Irún el día 9 de Octubre de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el retraso del mencionado tren fué de una hora catorce minutos, no justificándose de este tiempo más que cinco minutos, por lo cual restan una hora nueve minutos sin justificar, lo que supone un exceso de veintinueve minutos sobre la tolerancia que corresponde en la sección Medina á Madrid, y en virtud de ello proponía dicho Jefe que se multase á la Compañía en 250 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, dice que el retraso se debió al de una hora y tres minutos que se detuvo el tren en Las Rozas por una interrupción telegráfica de momento que impedía conocer la situación del tren número 2 y no permitía la salida del 22.

La Comisión provincial informó que procedía imponer la multa; el Gobernador la impuso, y la Compañía solicita su condonación.

El Negociado dice que habiéndose producido el retraso por una interrupción del servicio teleográfico, que la Compañía no demuestra fué caso fortuito, y excediendo dicho retraso de la tolerancia, no puede condonar la multa.

La detención en Las Rozas fué, según manifiesta la División, para dar paso á los trenes números 27, 2, 14 y 12, y si la impuso una interrupción telegráfica que no se demuestra por la Compañía haya sido fortuito, no puede disculpar el retraso.

Tampoco lo disculpa las demoras por carga y descarga en varias estaciones, que cita la División como otras causas, y, por lo tanto, no aparece razón alguna que justifique la condonación de la multa.

En virtud de ello acordó la Sección consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta Corte el tren número 22 de la línea de Madrid á Irún el día 9 de Octubre de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren mixto número 22 llegó á esta capital el día 11 de Septiembre de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 20 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta Corte el tren número 22 de la línea de Madrid á Irún el día 11 de Septiembre de 1903; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el retraso del mencionado tren fué de una hora veintidós minutos, tiempo perdido en marcha, maniobras y dar paso á otros trenes, y siendo estas causas injustificadas y habiendo excedido el retraso en cuarenta minutos á la tolerancia que corresponde al tren en la sección Medina á Madrid, proponía dicho Jefe que se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, involucra la cuestión, no desvirtuando las razones aducidas por la División; pero creyendo haber demostrado su irresponsabilidad, pretende se le releve de la multa.

La Comisión provincial informó que procedía la multa, y el Gobernador la impuso, solicitando la Compañía su condonación.

El Negociado dice que la detención del tren 22 en Segovia para dar paso al 14 fué originada por el retraso injustificado con que marchaba dicho tren 22, y por lo tanto, que no hay razón para condonar la multa.

La Sección deduce lo siguiente: que el retraso á que se alude se debió, en parte, á poca marcha y maniobras, causas que no pueden justificarlo, y como tampoco lo justifica el tiempo perdido en Segovia para dar paso al tren 14, porque tal demora se produjo por marchar injustificadamente retrasado el 22, no hay razón alguna que disculpe el retraso en la llegada á Madrid, que por exceder de la correspondiente tolerancia es penable.

Como consecuencia acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del retraso con que llegó á esta Corte el tren número 22 de la línea de Madrid á Irún el día 11 de Septiembre de 1903.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de esta fecha la «Comisión para el estudio del grisú, de los explosivos y de los accidentes mineros»;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para formar dicha Comisión: Presidente, á D. Lucas Mallada, Ingeniero Jefe de Minas, afecto á la Comisión del Mapa Geológico, y Vocales, á D. Ildefonso Sierra, Profesor de Laboreo de la Escuela de Ingenieros; Don José Madariaga, Profesor de Electrotecnia; D. Adriano Contreras, Profesor de Química; D. Enrique Hauser, Profesor afecto al Laboratorio de la Escuela; D. Rafael Ariza, Inspector de explosivos del Ministerio de Hacienda; un Ingeniero de Minas, designado por los mineros de las cuencas hulleras del Norte de España, y un Ingeniero de Minas, designado por los mineros de las cuencas hulleras de Córdoba y Sevilla. Será Secretario de esta Comisión el Ingeniero más moderno en el escalafón de los primeros cinco designados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se construyan por el sistema de administración las explanaciones y obras de fábrica del trozo primero de la carretera de Cervera á Rocafort de Queralt, sección comprendida dentro de la provincia de

Lérida, por su importe de ejecución material, que con el 3 por 100 de impuesto, asciende á la cantidad de 53.433'71 pesetas; abonándose este servicio con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 8.º, del suplemento de crédito concedido por Real decreto de 20 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de llevar á cabo cuanto antes la enseñanza agrícola ambulante que estableció el Real decreto de 7 de Febrero de 1902 y reglamento para su ejecución de 19 de Enero último, en el que se dispone que dicha enseñanza sólo podrán darla aquellos Centros experimentales que estén completamente instalados y se encuentren en condiciones de prestar tal servicio con probabilidades de éxito, toda vez que sus Ingenieros Directores son los que, auxiliados por el personal y material que tienen á su cargo, pueden dar las conferencias ambulantes en los pueblos que elijan, en la forma más práctica posible, haciendo ver á los agricultores el funcionamiento de la moderna maquinaria, explicándoles las fórmulas de abonos que deben emplear en cada caso, según la naturaleza de los terrenos, y los medios de combatir cualquier enfermedad que se hubiera desarrollado en las plantas, y

Vistos los programas y presupuestos remitidos á este Ministerio sobre lo que debe ser esta enseñanza, así como los gastos que origina su implantación; habiendo oído sobre ambos extremos á la Junta Consultiva Agronómica, y teniendo en cuenta que si bien el crédito que existe en el vigente presupuesto es escaso para organizar estas misiones agronómicas en todos los establecimientos agrícolas oficiales del Estado, de donde indudablemente debe partir esta clase de trabajos, permite, sin embargo, emprenderse en algunos de ellos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que por ahora, y sobre la base de los programas que tienen redactados los Ingenieros Directores de las Estaciones enológicas de Ciudad Real, Haro y Villafranca del Panadés; de las Granjas Institutos de Agricultura de Barcelona y de la Coruña, y de los Campos de Demostración y Experiencias que existen en las provincias de León y Pontevedra, organicen inmediatamente estos funcionarios la enseñanza agrícola ambulante en las localidades que crean convenientes, dándola la forma más práctica posible, auxiliándose del personal y material existente en cada uno de los Centros que se citan.

Asimismo ha dispuesto S. M. que para que se satisfagan las dietas, viajes, transportes de aparatos y demás gastos que origine esta enseñanza ambulante, se libre desde luego, y á justificar á favor del Director de los Establecimientos enológicos de Ciudad Real, Haro y Villafranca del Panadés, las cantidades de 700 pesetas al primero y 800 á cada uno de los siguientes; á los de las Granjas Institutos de Agricultura de Barcelona y Coruña, 900 pesetas á cada uno, respectivamente; 400 al Ingeniero agrónomo de la Sección de León, y otras 400 al de la de Pontevedra; librándose todas estas sumas con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 10, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1905.

C. DE ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

CANAL DE LA MANCHA

Inglaterra (costa S.)

Canal de Plymouth.—Bajo.—Traslado de un asta de bandera.

Notice to Mariners, núm. 554. Londres, 1905.

Núm. 420, 1905.—Según informe de fecha 9 de Junio de 1905, existe un bajo cubierto con 3'3 m. de agua en bajamar en el canal de Plymouth, en las enfilaciones siguientes: asta de bandera de la isla Drake al S. 80º E. á tres cables 2/4 y la luz de la escollera-paseo al S. 1º W.

Situación aproximada: 50º 21' 15" N. 2º 3' 50" E. El asta de bandera situada cerca de la punta Dunstone, y en la que se iza la señal durante los ejercicios de tiro de fusil, ha sido trasladada y se encuentra ahora á cuatro cables al S. 34º E. de la Torre de Mount Batten.

Carta núm. 220 de la Sección II.
Derrotero núm. 25, pag. 386.

Cercanías de Hastings.—Restos de buque.

Avis aux Navigateurs, núm. 167/1.064. Paris, 1905.

Núm. 421, 1905.—Una boya verde marcada Wreck, se co-

locó á unos 40 m. al NW. de los restos del *Livernia*, que se fué á pique fuera de Hastings en 9'7 m. en las bajas mareas vivas.

Los palos mayor y trinquete están siempre fuera del agua. Esta boya se fondeó en 10 m. de agua de las bajas mareas vivas y en las marcaciones siguientes: la cabeza de la escollera de Hastings al S. 67º E. y á 3 1/4 millas, y la iglesia de Fairlight al S. 7º E. y 2'8 millas.

Una embarcación se fondeó al SE. de los restos para indicar su posición de noche.

Carta núm. 558 de la Sección II.

MAR Báltico

Suecia (costa E.).

Proximidades de Estocolmo.—Bajo.—Modificación de las luces de Kapellkar, Stabo Udd y Svedudden.

Avis aux Navigateurs, números 166/1.057 y 1.058.

Paris, 1905.

Núm. 422, 1905.—Se descubrió un bajo cubierto con 5'9 metros de agua en el canal situado entre las luces de Simpnäs Klubb y de Naskubben en 59º 53' 8" N. y 25º 17' 27" E.

En el canal N. de Estocolmo se han modificado las siguientes luces:

Kapellkar.—Esta luz ha sido modificada con el aumento de un sector rojo y tiene ahora la siguiente apariencia:

Fija roja del S. 1º W. al S. 47º 30' W. (46º-30') sobre el bajo Trekanten.

Alternativamente blanca y roja sobre el resto del horizonte.

Stabo Udde.—Esta luz ha sido modificada; tiene la apariencia de grupos de dos ocultaciones rápidas cada 10 segundos y presenta los siguientes sectores:

Verde con ocultaciones del N. 56º 30' E. al N. 59º 30' E. (3º).

Blanco con ocultaciones del N. 59º 30' E. al N. 66º 30' E. (7º).

Roja con ocultaciones de N. 66º 30' E. al S. 83º E., por el E. (30º-30').

Blanco con ocultaciones del S. 83º E. á la costa al S. de la luz, pasando por el S.

Svedudden.—Esta luz es de grupos de dos ocultaciones rápidas cada 10 segundos y presenta los siguientes sectores:

Verde con ocultaciones de la costa al N. 7º 30' E.

Blanca con ocultaciones del N. 7º 30' E. al N. 17º E. (9º-30').

Roja con ocultaciones del N. 17º 30' 46" E. (29º).

Blanca con ocultaciones del N. 46º E. á la costa al S. de la luz por el E. y el S.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, págs. 128, 129 y 130.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Conservatorio de Música y Declamación.

Secretaría.

Enseñanza no oficial.

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen verificar el examen de ingreso ó dar validez académica en el Conservatorio á los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros, presentándose á sufrir el examen, que tendrá lugar en el mes de Septiembre próximo.

Las instancias solicitando el ingreso ó la matrícula y el examen como alumnos no oficiales, serán dirigidas al Ilustrísimo Sr. Comisario Regio, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles, desde el 16 al 31 de Agosto actual, de once á una de la tarde, debiendo acompañarse la cédula personal corriente y los documentos ó requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

Estos derechos son: 5 pesetas por el examen de ingreso, que se abonarán en metálico; 15 pesetas por derechos de matrícula de cada asignatura en papel de pagos del Estado, y 5 en metálico por examen. Satisfarán, además, en metálico 2 pesetas y 50 céntimos por derechos de formación de cada expediente de ingreso y de matrícula en asignaturas, cualquiera que sea el número de éstas ó cursos de una asignatura que soliciten, y entregarán un timbre de 10 céntimos para cada papeleta de inscripción y otro más para el resguardo de sus matrículas.

Para comodidad de los alumnos se les facilitarán gratuitamente en la portería de este Establecimiento impresos con la fórmula á que deben ajustar las instancias, debiendo ser éstas escritas y firmadas de puño y letra de los propios interesados, quienes se presentarán acompañados de su padre, madre, tutor ú otra persona mayor de edad, con domicilio en Madrid, que firmará también la solicitud en identificación del alumno, previa exhibición de cédula personal.

Los que principien los estudios de cualquiera de las tres secciones de enseñanza, Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Para la admisión al examen de ingreso en Solfeo, se requiere á los alumnos de uno y otro sexo haber cumplido la edad de nueve años.

Para el ingreso en Canto se exige á las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto á los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz.

Los aspirantes al ingreso en esta sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobado el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere á las alumnas haber cumplido la edad de quince años, y la de diez y seis á los alumnos.

Todos los aspirantes justificarán el requisito de la edad por medio de certificación del acta de su nacimiento del Registro civil, legalizada, y acreditarán además con certificaciones en forma legal que poseen los conocimientos de la primera enseñanza y la circunstancia de hallarse vacunados.

Conforme á la Real orden fecha 4 de Abril de 1904, es compatible en el Conservatorio la matrícula y el examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente sección; pero los que hallándose inscritos como oficiales en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez á otros estudios que puedan haber hecho privadamente de los años ó cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la convocatoria de Septiembre próximo, deberán obtener previamente del Ilmo. Sr. Comisario Regio la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales, que habrán de solicitar antes del 15 de Agosto y les será concedida con pérdida de todos los derechos inherentes á dichas matrículas, si no quedaron designados para los exámenes extraordinarios ni están sujetos á responsabilidad académica y si no han sufrido examen de

la propia asignatura en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial.

Los aspirantes á examen como alumnos no oficiales quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes como si fuesen alumnos de la enseñanza oficial.

El día 1.º de Octubre caducan todos los derechos de estas matrículas y de todas las demás concedidas en el presente curso.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Comisario Regio se anuncia para general conocimiento.

Madrid 8 de Agosto de 1905.—El Secretario, Sérvulo Calleja

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Avila á Talavera de la Reina, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de veinticinco mil quinientas noventa y tres pesetas noventa y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Avila á Talavera de la Reina, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1362

En virtud de lo dispuesto por orden de 5 de Julio de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Septiembre, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de las carreteras de Abadía á la de Madrid á Portugal, Don Benito á Higuera de la Serena, de la de Ventas de Culebrin á Castuera á Villanueva de la Serena y Castuera á Guareña, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas diez y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 28 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Abadía á la de Madrid á Portugal, Don Benito á Higuera de la Serena, de la de Ventas de Culebrin á Castuera á Villanueva de la Serena y Castuera á Guareña, provincia de Badajoz se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1363

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES

Provincia de Huelva.

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR APELLIDOS Y NOMBRES	CENSO DE LA POBLACION		NÚMERO de familias pobres.		CUANTÍA del presupuesto municipal. Pesetas.	SUELDO DE LA TITULAR		DOTACION TOTAL con las iguales o rendimientos profesionales. Pesetas.	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.		Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.				
HUELVA														
Huelva.....	8	10	Cordero Baez, Francisco. Cordero López, José. Coto Carrión, Gregorio. Seras González, Pedro. García Carrión, Daniel. Suárez Pinzón, Rafael. Martín y Martín, Evaristo. Fernando García, Vicente. Inferino. García Rivera, José Luis. Riera Arroyo, Juan. Bando Villaseñor, Antonio. Novalbos y Cofrade, Angel. Oria Estévez, José. Sánchez San Miguel, José. Millares y Mora, Laureano. Diez y Moreno, Manuel. Martín Molina, Antonio. González Leon, Isidor. Iglesia y Burgo, José. Peñate Clemente, Juan. Camino Bravo, Juan.	21.359	23.500	2	2.000	771.350	2.000	2.500	»	»	De las 8 titulares 5 son para la Beneficencia domiciliaria y 3 para la Casa de Socorro. Accidentada.....	1. ^a
Aljaraque.....	1	1	Riera Arroyo, Juan.	1.823	1.823	»	»	16.347.85	1.499	1.499	2.250	3	Idem.....	4. ^a
Beas.....	2	1	Novalbos y Cofrade, Angel.	2.715	2.715	200	300	23.379	999	1.500	3.250	1	Idem.....	3. ^a
Cartaya.....	2	2	Sánchez San Miguel, José.	5.504	6.000	290	400	65.985.50	990	2.000	2.000	5	Idem.....	2. ^a
Gibralcón.....	2	2	Millares y Mora, Laureano.	4.977	»	280	»	76.325.80	999	2.000	2.500	5	Idem.....	2. ^a
San Bartolomé de la Torre.....	1	1	Diez y Moreno, Manuel.	1.166	1.256	24	»	11.483.19	999	999	2.250	1	Idem.....	4. ^a
San Juan del Puerto.....	2	2	González Leon, Isidor.	3.585	3.600	300	300	48.053.93	992	1.500	2.500	2	Idem.....	3. ^a
Trigueros.....	2	2	Peñate Clemente, Juan.	5.413	5.413	500	500	83.889.16	1.500	1.500	3.000	1	Accidentada.....	3. ^a
ARACENA														
Aracena y seis aldeas.....	2	2	Méndez Romero, Mariano.	6.281	8.000	197	400	55.515	1.250	2.000	2.000	7	Idem.....	2. ^a
Alafar y seis aldeas.....	1	2	Hidalgo Domingo, José.	2.700	2.700	190	190	18.657.83	1.500	1.500	2.500	4	Idem.....	3. ^a
Almonaster y 16 aldeas.....	2	3	González López, Emilio.	3.643	4.180	»	»	25.695	1.665	1.500	3.500	14	Idem.....	3. ^a
Aroche y cinco aldeas.....	2	2	Navas Romero, Jacinto.	4.178	6.000	600	400	36.306.77	975	2.000	3.000	20	Idem.....	2. ^a
Arroyomolinos.....	1	1	García Romero, Virgilio.	3.000	3.000	150	160	»	1.000	1.500	2.500	»	Servida interinamente.....	3. ^a
Cala.....	1	1	Nuño Matamoros, Antonio.	2.178	2.178	120	120	17.866	1.650	1.500	3.000	»	Idem.....	3. ^a
Cañaveral de León.....	1	1	Vacante.	908	1.168	35	12	8.677	999	1.000	2.000	»	Idem.....	4. ^a
Campoñorio y tres aldeas.....	1	1	Bonilla Parrilla, Urbano.	1.553	1.553	120	120	9.999	1.000	1.500	2.000	5	Idem.....	3. ^a
Castaño.....	1	1	Dominguez Adame, Rafael.	1.300	1.300	110	110	8.848	1.000	1.000	2.000	»	Idem.....	4. ^a
Cortezar.....	1	1	Salguero, Victorino.	800	800	140	140	6.000	999	1.000	2.250	»	Idem.....	4. ^a
Cortegana y aldeas.....	2	2	Ruiz Moro, Manuel.	6.710	8.000	200	100	53.224.12	999	2.000	»	»	Idem.....	2. ^a
Corteconcepción y Puerto Moral.....	1	1	Cantos, Arceadio.	1.178	1.578	100	100	9.883	1.000	1.000	2.200	»	Idem.....	4. ^a
Cumbres Mayores y Cumbres de Enmedio.....	2	2	Fernández Rodríguez, Antonio.	2.893	2.893	130	200	26.614.41	250	2.000	500	»	Idem.....	2. ^a
Cumbres San Bartolomé.....	1	1	Mozo Benitez, Rafael.	176	176	4	4	1.900	250	1.000	2.000	»	Idem.....	4. ^a
Fuenteheridos.....	1	1	La Maya, Federico.	1.199	1.199	50	50	14.200	1.200	1.000	2.200	»	Idem.....	4. ^a
Encinasola.....	2	2	Morales Rodríguez, Rafael.	1.343	1.343	116	110	14.442	1.000	1.500	2.500	»	Idem.....	3. ^a
Galaroza y dos aldeas.....	1	1	Martinez Sánchez, Francisco.	4.788	5.897	300	300	26.956	900	1.500	2.500	»	Idem.....	2. ^a
Higuera, junto Aracena.....	2	2	Velasco Delgado, Juan.	2.671	2.671	150	150	18.000	1.625	2.000	2.500	5	Idem.....	2. ^a
Hinojales.....	1	1	Moreno López, Joaquin.	2.416	2.416	160	160	15.841.25	1.000	1.500	2.500	»	Idem.....	3. ^a
Jabugo y cuatro aldeas.....	2	2	Rey Moure, Emeterio.	968	980	10	4	11.214	750	750	2.000	»	Idem.....	5. ^a
La Granada.....	1	1	Mozo Benitez, Rafael.	2.399	2.450	250	300	31.000	999	2.000	2.500	18	Idem.....	2. ^a
Linares.....	1	1	Olivares Borquello, Manuel.	500	500	5	5	6.000	1.000	750	1.300	»	Servida interinamente.....	5. ^a
Los Marines.....	1	1	García Sánchez, José.	892	892	28	28	6.988	999	750	2.000	»	Idem.....	5. ^a
Santa Ana la Real.....	1	1	Tello Vazquez, Fidel.	618	618	50	100	4.750	625	750	625	»	Idem.....	5. ^a
Santa Olalla.....	2	2	Vacante.	1.200	1.120	180	180	6.073	999	1.000	999	»	Servida interinamente.....	4. ^a
Valdelarco y la Nava.....	1	1	Munoz Leal, Francisco.	2.776	3.200	250	200	28.830	1.000	1.500	2.000	»	Idem.....	3. ^a
Zufre.....	2	1	García García, José.	1.416	1.416	110	110	9.130	2.125	1.500	2.125	10	Idem.....	3. ^a
			Medina Borrero, Juan.	1.725	2.125	120	120	25.000	1.250	1.500	2.000	»	Idem.....	3. ^a
AYAMONTE														
Ayamonte y aldeas, y Pozo del Camino.....	2	3	Romero y Alonso, Enrique.	7.530	8.000	600	1.000	76.672	1.500	2.000	3.000	8	Accidentada.....	2. ^a
Lepe y suburbio la Antilla.....	2	2	Obando y L. de Tejada, Joaquin. Martinez Mendoza, Guillermo. Vela Camacho, Juan.	5.570	6.000	200	350	42.972.73	1.996	2.000	3.000	5	Idem.....	2. ^a

PUEBLO ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO de familias pobres.		CANTÍA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DOTACIÓN TOTAL con las ignias y gratificaciones para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORÍA que corresponde a la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.			
Sanlúcar de Guadiana.....	1	1	758	800	20	20	9.700	1.000	3.000	5	Accidentada.	2.ª
San Silvestre de Guzmán.....	1	1	848	1.006	30	60	10.500	1.000	1.500	6	Idem.	4.ª
Villablanca.....	1	1	1.800	2.050	104	104	15.500	1.000	2.500	4	Sierra.	3.ª
Villanueva de los Castillejos, con Alimandro (El).....	2	2	2.732	4.782	219	219	44.406'76	2.000	3.500	»	»	2.ª
Granado (El).....	3	3	1.261	5.991	70	70	10.520'85	750	2.500	5	Llana.	2.ª
Isla Cristina y las aldeas Redondela y Pozo del Camino.	3	3	694	5.991	250	400	7.713'28	1.470	3.750	»	»	2.ª
MOGUER												
Moguer.....	2	3	5.969	»	1.084	1.034	66.367	1.375	3.000	»	Accidentada.	2.ª
Bonares.....	»	»	7.826	3.936	460	400	45.122'60	999	6.000	»	Idem.	3.ª
Lucena del Puerto.....	1	1	1.457	1.500	100	100	16.932'87	1.500	2.500	»	»	3.ª
Niebla.....	1	1	1.651	1.651	60	60	21.778'59	1.250	3.000	»	Llana.	3.ª
Palos.....	1	1	1.621	»	50	50	9.762'34	1.000	1.250	»	Accidentada.	4.ª
LA PALMA												
La Palma.....	1	2	6.655	6.860	414	450	61.262'96	750	3.500	»	Llana.	2.ª
Almonte.....	4	4	6.627	8.000	596	600	75.769'39	996	2.000	3	Idem.	3.ª
Bollulllos del Condado.....	3	3	7.996	9.000	856	856	66.359'10	975	2.000	4	Idem.	»
Escacena del Campo.....	1	1	1.987	2.125	125	150	23.253'18	999	2.250	3	Idem.	3.ª
Hinojos.....	2	2	2.020	2.230	130	250	30.000	1.750	2.000	2	Idem.	3.ª
Chueba.....	3	2	1.836	2.000	150	150	15.132'26	420	2.000	2	Idem.	4.ª
Manzanilla.....	1	1	3.104	3.104	138	160	27.501'35	1.250	1.500	3	Llana.	3.ª
Paterna del Campo.....	1	1	2.842	2.909	230	230	41.968	2.000	3.500	3	Idem.	3.ª
Rociana.....	2	2	4.280	4.280	560	560	30.000	1.500	3.250	3	Idem.	3.ª
Villalba del Alcor.....	2	2	4.062	4.062	400	400	49.883'93	1.250	2.500	3	Idem.	3.ª
Villarrasa.....	2	1	3.025	3.600	160	200	24.611	750	1.500	3	Idem.	3.ª
VALVERDE DEL CAMINO												
Valverde del Camino.....	2	2	6.495	10.000	600	600	73.833'39	2.000	2.500	»	Accidentada.	2.ª
Alosno y sus minas.....	2	2	8.375	8.400	300	500	80.000	1.500	2.500	11	Idem.	2.ª
Berrocal.....	1	1	820	1.050	30	30	7.000	999	2.000	5	Montuosa.	4.ª
Cabezas Rubias.....	1	1	997	1.132	50	50	9.054	999	2.500	1	Idem.	4.ª
Cabañas y sus minas.....	3	3	7.139	8.500	300	700	99.609'28	1.500	4.500	17	Idem.	3.ª
Nerva y aldeas del Ventoso, Peña de Hierro, Chaparrilla y Hermitamos.....	3	3	7.139	8.500	300	700	99.609'28	1.500	1.775	17	Idem.	3.ª
Paymogo.....	1	1	1.496	1.560	100	150	20.477'87	1.000	2.000	»	»	4.ª
Puebla de Guzmán y cinco aldeas.....	2	2	3.979	4.500	452	600	31.822'75	2.000	3.000	15	Accidentada.	2.ª
Río-Tinto y aldeas de Abalaya, Dehesa, Valle y Alto de la Mesa.....	3	4	11.676	11.676	1.000	1.000	175.000	1.500	7.500	5	Idem.	2.ª
Rosal de la Frontera.....	1	1	1.390	1.533	30	30	11.600	996	6.000	1	Idem.	4.ª
Santa Bárbara.....	1	1	1.133	1.433	30	30	17.250	1.000	4.500	1	Idem.	4.ª
Villanueva de las Cruces.....	1	»	484	540	12	30	7.644	1.000	2.500	6	Idem.	2.ª
Cerro de Andévalo y Aldea Montes de San Benito.....	2	3	4.926	6.000	400	400	40.340	1.420	2.670	15	»	2.ª
Zalamea la Real y 11 aldeas.....	2	2	6.756	7.351	300	400	75.000	1.500	4.420	10	Accidentada.	2.ª

Aprobada en la sesión de hoy.—Madrid 26 de Abril de 1905.—V. o B.º—El Presidente, Luis Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz.

Provincia de Murcia.

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		CENSO DE LA POBLACIÓN DE LA TITULAR		NÚMERO de familias pobres.		CUANTÍA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DOTACIÓN TOTAL con las iguales ó rendimientos ó profesionales.	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.				
MURCIA													
Murcia.....	15	20	111.694	»	9.070	»	1.069.356	1.500	2.000	Variable...	30	Accidentada.....	1.ª
<p>QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR</p> <p>APELLIDOS Y NOMBRES</p> <p>Martinez Espinosa, Manuel.....</p> <p>Martinez López, Juan Antonio.....</p> <p>Sánchez Jimeno, Juan Antonio.....</p> <p>Martinez López, Ignacio.....</p> <p>Serrano Roca, Miguel.....</p> <p>Aroca Rodríguez, José María.....</p> <p>Jimenez Perez, Francisco.....</p> <p>Flores Muelas, José Antonio.....</p> <p>Castillo Tapia, José María.....</p> <p>Ayuso Andrés, Francisco.....</p> <p>Conejero López, Luis.....</p> <p>Mateos Jiménez, Vicente.....</p> <p>Polanes Donet, Mateo.....</p> <p>Giner Hernández, Francisco.....</p> <p>Galiano, José Antonio.....</p> <p>Legal Pérez, Pedro.....</p> <p>López Palacios, Emilio.....</p> <p>Caballero Lucas, Manuel.....</p> <p>Pelayo Peren, Eduardo.....</p> <p>Perpén, José.....</p> <p>Viviente Sánchez, Eustasio.....</p> <p>García y García, Antonio.....</p> <p>Murcia Albadaejo, Alfonso.....</p>													
CARAVACA													
Caravaca.....	4	5	15.575	19.000	1.060	»	191.989	900	2.000	2.500	20	Idem.....	1.ª
<p>Laborda Hervás, José María.....</p> <p>Angosto Jaen, Pedro.....</p> <p>Caparrós Fernández, Alfonso.....</p> <p>Haro Martinez, José.....</p> <p>López Martinez, Alfredo.....</p> <p>Armand Rodríguez, José.....</p> <p>Vacantes.....</p> <p>García Diaz, Francisco.....</p> <p>Marcos Frias, Garibaldo.....</p>													
CALASPARRA													
Calasparrá.....	2	2	6.232	7.500	441	»	77.850	999	1.500	2.500	10	Idem.....	2.ª
CEHEGIN													
Cehegin.....	3	3	11.601	12.500	900	»	78.177'97	1.000	2.000	2.500	25	Idem.....	2.ª
MORATALLA													
Moratalla.....	3	3	11.689	12.816	600	»	128.318'09	999	2.000	2.500	50	Idem.....	2.ª
CARTAGENA													
Cartagena.....	17	17	103.373	»	7.798	Muchos más.	1.989.730'88	1.500	2.500	3.000	»	Médicos urbanos que prestan la asistencia a siete cuarteles. — (Variable).....	1.ª
<p>Avilés Rodríguez, Angel.....</p> <p>Pastor Cano, José.....</p> <p>Vivancos Avilés, Manuel.....</p> <p>Llamera Garrido, Ignacio.....</p> <p>Ochoa Ramirez, Nicolás.....</p> <p>Bocio Juez Sarmiento, José.....</p> <p>Joguera Hernández, Pedro.....</p> <p>Sánchez del Río, Joaquín.....</p> <p>Asensio Sandoval, Antonio.....</p> <p>Meseguer Bolea, Diego.....</p> <p>Diez Conesa, Florencio.....</p> <p>Solé Sánchez, Juan.....</p> <p>Dasi Andrés, Eloy.....</p> <p>Rosique Serrano, José.....</p> <p>Rosique Serrano, Emilio.....</p> <p>Bas Ros, Leandro.....</p> <p>Pascual Tomás, Salvador.....</p> <p>Monteagudo Monserrate, Juan.....</p> <p>Gómez García, Luis.....</p>													
FUENTE ALAMO													
Fuente Alamo.....	2	2	9.964	13.000	200	300	40.000	999	1.500	3.000	10	Accidentada.....	1.ª
CIEZA													
Cieza.....	5	4	11.696	13.590	1.500	1.500	190.000	1.500	2.500	3.000	10	Idem.....	2.ª
<p>Peña Marín, José.....</p> <p>Jaén Fernández, Francisco.....</p> <p>Fernández González, Pascual.....</p> <p>Viedma Ortega, Alvaro.....</p> <p>Nieto, Rogelio.....</p> <p>Arce Bodega, Federico.....</p> <p>Lucas Toledo, José.....</p> <p>Templado Sánchez, Jesus.....</p> <p>Gómez Garrido, Joaquín.....</p> <p>Yelo Candel, José.....</p> <p>Molina Ruiz, Rafael.....</p> <p>García Fernández, Julian.....</p> <p>Hurtado Martinez, Manuel.....</p>													
ABANILLA													
Abanilla.....	1	2	7.734	6.723	300	700	17.832	500	2.000	2.500	12	Idem.....	2.ª
ABARÁN													
Abarán.....	3	3	3.891	6.300	630	»	70.000	1.500	2.000	2.750	25	Idem.....	2.ª
BLANCA													
Blanca.....	2	2	3.842	5.000	300	350	70.601'78	1.374	2.000	2.750	15	Idem.....	2.ª
FORTUNA													
Fortuna.....	2	2	5.000	5.000	500	500	50.000	1.000	2.000	3.000	15	Idem.....	2.ª
OJOS													
Ojos.....	»	1	1.300	1.300	8	100	11.000	999	1.500	»	15	Llana.....	3.ª
RICOTE													
Ricote.....	1	1	2.623	2.623	150	150	23.472'68	999	2.000	2.750	19	Accidentada.....	2.ª
ULEA													
Ulea.....	1	1	1.094	1.094	120	120	13.643'85	999	1.500	2.500	20	Idem.....	3.ª
VILLANUEVA DE RIO SEGURA													
Villanueva de Rio Segura.....	1	1	984	1.984	50	50	14.824'96	999	1.000	2.000	10	Idem.....	3.ª

PUEBLO ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO de familias pobres.		CUANTÍA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DOTACIÓN TITUL con las iguales ó rendimientos profesionales.	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.				
LORCA													
Lorca.....	14	18	69.836	70.000	5.404	6.000	627.634'64	1.000	2.500	Variable....	15 á 20	Accidentada.—Hace falta caballo.	1.ª
AGUILAS													
Aguilas.....	5	5	15.818	16.000	1.250	1.250	170.000	2.000 2.000 1.500 1.500	2.500	Idem.....	6	Variable.....	1.ª
MULA													
Mula.....	2	4	12.781	»	»	1.008	110.007'88	1.500	2.500	3.000	29	Accidentada.....	1.ª
Albudeite y Campos.....	»	1	1.340	»	50	»	12.142	»	1.500	»	3	Idem.....	3.ª
Archena.....	1	1	1.521	»	58	»	12.004	»	2.000	3.000	2	Poco accidentada.....	2.ª
Bullas.....	2	2	4.590	»	276	300	67.500	2.200	2.000	2.250	6	Idem.....	2.ª
Ceñá y Lorquí.....	1	1	7.722	8.499	600	600	79.999'24	999	2.000	2.500	5	Idem.....	2.ª
Cotillas y Alguazas.....	1	1	2.303	»	370	»	16.898'12	»	2.000	4.000	9	Idem.....	2.ª
Molina.....	2	2	1.439	»	150	150	17.154'95	1.500	2.000	3.000	28	Accidentada.....	2.ª
Pliego.....	1	1	2.616	»	150	150	19.676	999	2.000	2.250	12	Idem.....	2.ª
TOFANA													
Tótana.....	4	4	2.579	8.789	348	600	77.331'77	999	2.000	2.500	12	Bastante accidentada.....	1.ª
Aledo.....	»	1	13.713	»	1.200	»	199.803'47	999	1.000	1.500	6	Idem.....	4.ª
Alhama.....	2	2	957	»	»	700	69.173'78	999	2.000	2.500	30	Idem.....	2.ª
Lábrilla.....	1	1	8.410	10.000	No se sabe..	200	25.260'58	999	2.000	2.500	7	Idem.....	2.ª
Mazarón.....	5	5	2.776	3.000	100	»	346.244'51	999	2.500	Variable....	36	Malos caminos.....	1.ª
LA UNION													
La Unión.....	9	»	30.275	»	No hay padrón.	»	696.700	1.125	2.500	Idem.....	4	Accidentada.....	1.ª
YECLA													
Yecla.....	5	6	18.717	24.000	1.200	1.500	363.000	1.000 750 1.000 1.000 1.000	2.500	3.000 2.500 2.500 2.500	»	Variable.....	1.ª
Jumilla.....	3	4	15.868	18.000	800	1.100	305.758'93	1.000	2.500	2.500	16	Accidentada.....	1.ª

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.

Relación de los individuos que han sido nombrados, con fecha 31 de Julio último, para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 3 de Julio.

NOMBRES	CARGO	PROVINCIA	NOMBRES	CARGOS	PROVINCIA
Ricardo Hernández Lorenzo...	Cartero de Algete.....	Madrid.	Valentín Valle López.....	Cartero de Guijón de Coria.....	Cáceres.
Moisés Martín Peñalva.....	Idem de Alcovendas.....	Idem.	Santos Martínez Alcedo.....	Idem de Garganta de Béjar.....	Idem.
Pedro González Palomo.....	Idem de Puente de Algodor.....	Idem.	Juan Jiménez Domínguez.....	Idem de Valdehuncar.....	Idem.
Julián Ramos Morales.....	Idem de Brunete.....	Idem.	José Fernández Oliver.....	Peatón de Almaraz á Serrejón.....	Idem.
Juan Ayala Sánchez.....	Idem de Belmonte de Tajo.....	Idem.	Juan Fernández Lobato.....	Idem de Ahigal á Santa Cruz de Paniagua..	Idem.
Juan López Sánchez.....	Idem de Fuenlabrada.....	Idem.	Miguel Calvo Martín.....	Idem de Ahigal á Aceituna.....	Idem.
Rafael López Bella.....	Idem de Galapagar.....	Idem.	Jacinto Madrid Izquierdo.....	Idem de Casatejada á Sandedillo.....	Idem.
Gregorio Torrejón Puertas.....	Idem de Móstoles.....	Idem.	Tomás Arroyo Palomo.....	Idem de Casas de Palomero á La Pesga.....	Idem.
Juan Buil Pinyuelo.....	Idem de Morata de Tajuña.....	Idem.	Adolfo Cortés Berbel.....	Idem de Jarandilla á Robledillo de la Vera..	Idem.
Bartolomé Llabrés Horrach.....	Idem de Santa María.....	Baleares.	Angel Sánchez Martín.....	Idem de Navalmodal de la Mata á Peraleda..	Idem.
Melchor Ballarín Culla.....	Peatón de Fornells á Mercadal.....	Idem.	Juan Ruiz Delgado.....	Idem de Puerto de Santa Cruz á Iboernando..	Idem.
Pedro Bermúdez Montenegro.....	Cartero de Caldas de Estrach.....	Barcelona.	Juan Mulero Benítez.....	Idem de Arcos á Espera.....	Cádiz.
Francisco Braña Rizabal.....	Idem de Castellfullit de Riubregos.....	Idem.	Leonardo García Jiménez.....	Idem de Grazalema á Zahara.....	Idem.
José Planos Giró.....	Idem de Gualba.....	Idem.	Gabino Crespo Sanz.....	Cartero de Peñíscola.....	Castellón.
Cirilo Gaspá Granollers.....	Idem de La Balloria.....	Idem.	Francisco Palma Villardón.....	Peatón de Anchuras á Sevilleja de la Jara..	Idem.
José Cañadas Esteban.....	Idem de Mollet.....	Idem.	Antonio Salas Pérez.....	Cartero de La Coronada.....	Idem.
José Pardo Roig.....	Idem de Malgrat.....	Idem.	Antonio Pareja Arana.....	Peatón de Priego á Almedinilla.....	Idem.
Juan Ramón Eduardo.....	Idem de Navarrelés.....	Idem.	Cándido González Vila.....	Cartero de Puerto de Son.....	Idem.
Luis Carreras Pujol.....	Idem de Pineda.....	Idem.	Ramón Golpe Barral.....	Peatón de Betanzos á Sada.....	Idem.
Benito Quintela Sabá.....	Idem de Premiá de Mar.....	Idem.	Juan Bustos Heras.....	Idem de Villarrubio á Almendras.....	Gerona.
Norberto Sánchez Rodríguez.....	Idem de San Juan de Vilafar.....	Idem.	José Grau Martí.....	Cartero de Bordils.....	Idem.
José Gardeñes Garriga.....	Idem de San Quirico de Besora.....	Idem.	Joaquín Obrador Jordá.....	Peatón de Camprodón á San Cristóbal de	Idem.
José Pecamiu Casals.....	Idem de Santa Margarita.....	Idem.	Plácido Fernández Romero.....	Bagef.....	Idem.
José Parguina López.....	Idem de San Vicente de Castellef.....	Idem.	Rafael Orchells Ruiz.....	Cartero de Albolote.....	Granada.
Urbano Bielsa Blasco.....	Idem de San Pedro de Rivas.....	Idem.	Estanislao Gómez Pérez.....	Peatón de Alhama á El Salar.....	Idem.
Antonio Gutiérrez Serrano.....	Idem de Sarriá.....	Idem.	Esteban Muñiz García.....	Idem de Atienza á Ujados.....	Guadalajara.
Blas Beneiges Rocamora.....	Idem de Tordera.....	Idem.	Antonio Diéguez Revelles.....	Cartero de Escacema.....	Huelva.
Ricardo Ros Carcaña.....	Peatón de Cardona á Monclar.....	Idem.	Isidoro Alvira Gavín.....	Peatón de La Palma á la Estación.....	Idem.
Marcelino González Navarro.....	Idem de Igualada á Miralles.....	Madrid.	Mariano Aused Cerveto.....	Cartero de Alcubierre.....	Huesca.
Juan Beltrán Hoyos.....	Cartero de Pozuelo de Alarcón.....	Idem.	Cecilio Abizanda Alfranca.....	Idem de Seira.....	Idem.
Germán Esteban Paredes.....	Idem de Parla.....	Idem.	Facundo Moreno García.....	Peatón de Vallovar á Osso de Cinca.....	Idem.
Francisco Bernabé León.....	Idem de Robledo de Chavela.....	Idem.	Francisco Mena Afau.....	Cartero de Santiago de Calatrava.....	Jaén.
Florencio Díaz Espinosa.....	Idem de San Fernando.....	Idem.	Juan Martín Villanueva.....	Idem de Empalme de Baeza (Línea del Sur)..	Idem.
Antonio Hortal Carmona.....	Idem de San Sebastián de los Reyes.....	Idem.	Mariano Fernández Ordosa.....	Peatón de Andújar á Higuera de Arjona.....	Idem.
Francisco Mota Morales.....	Idem de Torrejón de Velasco.....	Idem.	Isidro Escolante Fernández.....	Cartero de Villamañán.....	León.
Mauel Sánchez Vázquez.....	Idem de Vallecas.....	Idem.	Pedro Rabanal Polo.....	Peatón de Bembibre á Noceda.....	Idem.
Pedro Ruiz Delgado.....	Idem de Villalvilla.....	Idem.	Tomás Sastre González.....	Idem de Ponferrada á Vega de Espinareda	Idem.
Severiano Ayala Muñoz.....	Peatón de Buitrago á Gandulla.....	Idem.	Eusebio González Martínez.....	(primera conducción).....	Idem.
Luis Zapatel Fernández.....	Idem de Collado Villalba á Matalpino.....	Idem.	Angel Moral Arias.....	Idem de Toral de los Guzmanes á Laguna...	Idem.
Ramón Fernández Gutiérrez.....	Idem de Colmenar Viejo á Chozas de la Sierra	Idem.	Pascual Fuentes García.....	Idem de Valencia de Don Juan á Pajares...	Idem.
Santiago Moreno Vega.....	Idem de Cabanillas á Bustarviejo.....	Idem.	Salvador Pérez Mula.....	Idem de Villadongos á Santa María del Rey..	Idem.
Pablo García Martínez.....	Idem de Daganzo á Fuente el Saz.....	Idem.	José Sánchez Arce.....	Cartero de Moratalla.....	Murcia.
Raimundo Calvo Maqueda.....	Idem de Escorial á Valdemorillo.....	Idem.	José Cáceres Acosta.....	Idem de Puerto de Lumbreras.....	Idem.
Hilario Díaz Mazagüero.....	Idem de Getafe á la Estación.....	Idem.	Juan Herrero Juan.....	Peatón de Alcantarilla á Puebla de Soto...	Idem.
Francisco San Félix Rosa.....	Idem de Casavieja á La Adrada.....	Avila.	Rafael Suárez González.....	Idem de Balucas á Santiago de la Ribera...	Idem.
Damián Mol Fiol.....	Idem de Mérida á Arroyo de San Serván...	Badajoz.	Luis Dorado Hidalgo.....	Idem de El Barco de Valdeorras á la Estación	Orense.
Juan Vives Mestres.....	Cartero de Porreras.....	Baleares.	Emilio Gil Moya.....	Cartero de La Plaza.....	Oviedo.
Antonio Mayaus Mari.....	Idem de Santa Eugenia.....	Idem.	Antonio Naveiras García.....	Idem de Villapérez.....	Idem.
Jaime Mauri Font.....	Idem de San Francisco Javier.....	Idem.	Graciano Saldaña Vicente.....	Peatón de Avilés á Soto del Barco.....	Idem.
Gabriel Llovet Viladones.....	Peatón de Llinás á San Pedro de Vilamajol..	Barcelona.	Ildefonso Solache Lesmes.....	Idem de El Pito á Cadillero.....	Idem.
José Camidas Camps.....	Idem de Manresa á Muro.....	Idem.	Juan Payau Vicente.....	Idem de Grandas de Salime á La Pola de	Idem.
Narciso González Aragón.....	Idem de Manlleu á San Hipólito de Vol-	Idem.	Faustino Olea Rebollada.....	Allande (primera conducción).....	Idem.
Agustín Casapozza Batlle.....	tregá.....	Idem.	Eustaquio Gastón García.....	Idem de Pravia á Soto del Barco.....	Idem.
Manuel Ubide Rodrigo.....	Idem de San Quintín á La Llacema.....	Idem.	Jerónimo Plaza Alconado.....	Idem de Sama de Langreo á la Estación...	Idem.
Cristóbal Uribe Romero.....	Idem de Vich á Santa María del Coreó.....	Idem.	Zacarias Solano Delgado.....	Cartero de Villafruela.....	Palencia.
Fabian Calleja Gutiérrez.....	Idem de Vich á Vilanova del San.....	Idem.	Vicente Asenjo Crespo.....	Peatón de Salinas á Liguérezana.....	Idem.
Raimundo de las Heras García.....	Idem de Villafranca del Panadés á Fontrubi..	Burgos.	Tomás Cacho Delgado.....	Idem de Villafruela á Villaldorin.....	Idem.
Pedro García Cabrerizo.....	Cartero de Barrio Bricia.....	Idem.	Manuel Losada González.....	Cartero de Macotera.....	Salamanca.
Simón Corral Torre.....	Idem de Gumiel de Mercado.....	Idem.	Teófilo García Blasco.....	Idem de Cirujales del Rio.....	Soria.
Rafael Fernández Rodríguez.....	Idem de La Vid.....	Idem.	Pedro Val Cintora.....	Idem de Duñes.....	Idem.
Gregorio Perea Alaña.....	Idem de Mercadillo.....	Idem.	Nicanor Martínez García.....	Idem de Los Villares.....	Idem.
Rafael Castilla Aldea.....	Idem de Medina á Castrobarito.....	Idem.	Mariano Esteve Sancho.....	Idem de Fuensaúco.....	Idem.
Florencio Fernández Alonso.....	Idem de Pancorbo á Cellerigo.....	Idem.	Pedro Blanco López.....	Peatón de Almarza á Arguijo.....	Idem.
Francisco Oquillas Hervás.....	Idem de Peñaranda á Brazacorta.....	Idem.	Ovidio Rodríguez Marcos.....	Idem de Agreda á Miño de Agreda.....	Idem.
Manuel Revilla González.....	Idem de Quintanar de la Sierra á Neila.....	Idem.	Lorenzo Ruiz Pérez.....	Idem de Cirujales á Pinilla.....	Idem.
Francisco Salinas García.....	Idem de Revilla á Villamiel de la Sierra...	Idem.		Idem de Monteagudo á Valtueña.....	Idem.
Simeón Castro González.....	Idem de Río de Losas.....	Idem.		Idem de Yanguas á Leria.....	Idem.
Juan González Martín.....	Idem de Vaudocondes.....	Idem.		Cartero de Argentera.....	Tarragona.
Dimas Infante López.....	Idem de Villalta.....	Idem.		Idem de Alcover.....	Idem.
Pablo Arranz Madrigal.....	Peatón de Gumiel de Izán á Quintana del	Idem.		Peatón de Vilabella Peñán.....	Idem.
Carlos Villate Arena.....	Pidio.....	Idem.		Idem de Plou á Rudillo.....	Idem.
Gaspar Ramos Ortiz.....	Idem de Madrigalejo á Villaverde del Monte.	Idem.		Idem de Alberique á Juncaacárcel.....	Valencia.
	Idem de Medina á Castrobarito.....	Idem.		Idem de Becilla de Valderaduey á Valdun-	Valladolid.
	Idem de Pancorbo á Cellerigo.....	Idem.		quillo.....	Idem.
	Idem de Peñaranda á Brazacorta.....	Idem.		Idem de El Carpio á Torrecilla de la Orden..	Zaragoza.
	Idem de Quintanar de la Sierra á Neila.....	Idem.		Idem de Morata de Jiloca á Castellón.....	
	Idem de Revilla á Villamiel de la Sierra...	Idem.			
	Idem de Río de Losas.....	Idem.			
	Idem de Villalta.....	Idem.			
	Peatón de Gumiel de Izán á Quintana del	Idem.			
	Pidio.....	Idem.			
	Idem de Madrigalejo á Villaverde del Monte.	Idem.			
	Idem de Medina á Castrobarito.....	Idem.			
	Idem de Pancorbo á Cellerigo.....	Idem.			
	Idem de Peñaranda á Brazacorta.....	Idem.			
	Idem de Quintanar de la Sierra á Neila.....	Idem.			
	Idem de Revilla á Villamiel de la Sierra...	Idem.			
	Idem de Río de Losas.....	Idem.			
	Idem de Villalta.....	Idem.			
	Peatón de Gumiel de Izán á Quintana del	Idem.			
	Pidio.....	Idem.			
	Idem de Madrigalejo á Villaverde del Monte.	Idem.			
	Idem de Medina á Castrobarito.....	Idem.			
	Idem de Pancorbo á Cellerigo.....	Idem.			
	Idem de Peñaranda á Brazacorta.....	Idem.			
	Idem de Quintanar de la Sierra á Neila.....	Idem.			
	Idem de Revilla á Villamiel de la Sierra...	Idem.			
	Idem de Río de Losas.....	Idem.			
	Idem de Villalta.....	Idem.			
	Peatón de Gumiel de Izán á Quintana del	Idem.			
	Pidio.....	Idem.			

Madrid 2 de Agosto de 1905.—El Director general, Bivona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PUBLICASDirección general de Obras públicas.
Puertos.

Vistos el expediente y proyecto instruido á instancia de D. Manuel López Rodríguez, vecino de la Coruña, en solicitud de que se le autorice para construir en un trozo de terreno de dominio público de 420 metros cuadrados de extensión superficial, sito en la playa de Sada, una fábrica de salazón de pescado y aprovechamiento de sus grasas, contigua á otra fábrica que posee el recurrente:

Resultando que abierta la información pública que preceptúa la instrucción de 20 de Agosto de 1883, reclamó en tiempo D. Jaime Casanova contra la petición, significando los perjuicios que se originarían á una fábrica de su propiedad establecida en terrenos contiguos á los solicitados:

Considerando que al informar la Jefatura de Obras públicas de esa provincia ha tenido presente dicha reclamación:

Considerando que el caso á que corresponde la concesión solicitada se halla comprendido en el art. 45 de la ley de Puertos vigente:

Vistos los favorables informes emitidos por todas las entidades que en el mismo han intervenido, de acuerdo con los mi-mos y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto conceder á D. Manuel López Rodríguez la autorización solicitada, con imposición de las prescripciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pan, que

lleva la fecha de Abril de 1903, pero sujetándose en las líneas de la zona de vigilancia litoral al plan general que se propone en el plano que acompaña al informe de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, fecha 4 de Mayo de 1904, modificando la distribución de los edificios de la fábrica en la forma que corresponda. Los veinte metros últimos de la zona de vigilancia litoral, colindante con la fábrica de Don Jaime Casanova, se construirán provisionalmente en rampa de 12 por 100 de inclinación; quedando obligado el peticionario á construir la zona de vigilancia litoral horizontal el día que D. Jaime Casanova ensanche la que corresponde al frente de su fábrica, que ocupa terrenos designados en el plano citado con la letra F.

2.ª Las rampas, que adosadas al muro, solicitaba construir el peticionario, no se ejecutarán hasta que pueda construirse toda de la zona litoral en rasante horizontal, en cuyo caso presentará el concesionario oportunamente proyecto detallando las rampas que necesite adosadas á la zona de vigilancia litoral en la forma que definitivamente haya de quedar.

3.ª Durante la ejecución de las obras se prohíbe al peticionario que ocupe el terreno del camino de servicio de las fábricas de Fontaón, materiales ú otros efectos que entorpezcan la libre circulación de los carros por el mismo.

4.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones el peticionario ha consignado en la Tesorería de esa provincia la cantidad de 137 pesetas 35 céntimos, cuya fianza le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª Antes de dar principio á los trabajos, el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, hará el replanteo de las obras, extendiendo el acta correspondiente, á la que acompañará el plano acotado del terreno que ocupe la

concesión. De estos documentos se harán tres ejemplares, de los cuales uno se remitirá á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, entregándose otro al concesionario, una vez obtenida esta aprobación, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la provincia.

6.ª Se dará principio á las obras dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

7.ª Terminadas éstas, se hará un reconocimiento de todas ellas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y si las encontrare ejecutadas con arreglo al proyecto, y cumplidas las condiciones de la concesión, lo manifestará así en acta que se elevará á la aprobación Superior, redactándose otros dos ejemplares, á los que se dará el mismo destino indicado para las actas de replanteo.

8.ª Las obras se construirán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento final.

9.ª Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; quedando obligado el concesionario á conservar las obras en buen estado y sin poder destinar el terreno concedido para otro objeto distinto de aquel para el cual se ha solicitado, quedando siempre sujeto á la servidumbre de salvamento y vigilancia litoral prevenida en el art. 7.º de la ley de Puertos vigente.

10. Si en algún tiempo el Estado necesitase el terreno concedido para ejecutar obras de interés general, el concesionario tendrá obligación de demoler las que hubiere construí-

do en dicho terreno, sin otro derecho que el de retirar y aprovechar los materiales procedentes de la demolición.

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario a cualquiera de las anteriores condiciones será motivo bastante para la declaración de caducidad de la concesión, con arreglo a la vigente ley de Obras públicas.

12. El concesionario queda obligado, respecto a la ejecución de las obras, a cumplir el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre reformas sociales, a fin de establecer el con-

trato de trabajo con los obreros, según el mismo dispone. Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este departamento digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del concesionario y del reclamante Sr. Casanova, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Y a fin de que tenga efecto la liquidación acordada, libro la presente cédula en Celanova a 11 de Julio de 1905.—Por el actuario, Constantino Fernández. JO—6792

CÓRDOBA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de esta capital en cumplimiento de carta orden de la Excmo. Audiencia territorial de Sevilla, procedente de autos juicios declarativos de mayor cuantía a instancias de los Excmos. Sres. D. Ricardo y Doña Elisa Martel y Fernández de Córdoba, se hace saber a ésta el fallecimiento de su Procurador D. Cayetano Sánchez Gil, y que en el término de ocho días apodere otro que la represente en forma; bajo apercibimiento que de lo contrario, y dado el estado que alcanzan las actuaciones, continuará el curso de las mismas en los estrados de dicho Tribunal.

Y para que sirva de notificación a dicha Excelentísima Señora, cuyo domicilio se ignora, pongo la presente en Córdoba a 4 de Agosto de 1905.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Hurtado. JC—357

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Asunción Piñera Peris, casada y que se ausentó en compañía de su marido José Lacas para Bilbao, cuyas demás circunstancias y cuyo actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder a los cargos que contra ella resultan en la causa que en este Juzgado se sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 15 de Julio de 1905.—Santiago de la Escalera.—Ante mí, P. H., Manuel Pidal. JO—7003

GIJÓN—ORIENTE

El Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Oriente de este partido ha acordado por proveído de hoy, dictado en carta-orden de la Superioridad, se cite a los testigos Gregorio García Viña y Gerardo Martínez Muñiz para que el día 5 de Septiembre próximo, y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo a fin de asistir a las sesiones del juicio oral en causa seguida en este Juzgado, por el delito de hurto, contra Ladislao Recio; bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que lo impida se les exigirá la responsabilidad de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Gijón 2 de Agosto de 1905.—El actuario, Alfredo Díez. JO—7557

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Manuela Fernández Ramírez por corrupción de menores, se cita a Emilia N., de oficio planchadora, y a un hijo de ésta, que han tenido su domicilio en el piso cuarto de la casa número 23 de la calle de Jacometrezo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Julio de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez, Javier Millán.—El Escribano, P. S., Juan Molina. JO—7050

MADRID—INCLUSA

En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido en nombre de D. Manuel García Gutiérrez contra los Sres. Inclán y Abad y D. Manuel Alonso de Celada y Bosca, sobre tercería de preferente derecho al cobro de un crédito, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez.—Madrid veintidós de Julio de mil novecientos cinco.

Por presentado el anterior escrito, con el cual y los documentos que acompañan se formará pieza separada, y proveyendo a las pretensiones que se deducen:

A lo principal, se tiene por parte en el juicio que promueve a D. Manuel García Gutiérrez, y en su nombre al Procurador D. Luis Soto y Hernández, con el que se entenderán las diligencias que ocurran.

Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de tercería de preferencia al cobro de un crédito que se formula, la que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, entendiéndose con los ejecutantes, señores Inclán y Abad y el ejecutado D. Manuel Alonso de Celada y Bosca, a quienes, en su domicilio, se hará saber esta providencia, emplazándoles, con entrega de las copias simples presentadas, para que dentro del término de veinte días comparezcan y la contesten; previniéndoles que si no lo verifican seguirán los autos en su rebeldía.

Al primer otrosí, visto lo que se solicita y lo que prescribe el artículo mil quinientos treinta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, se decreta que tanto el producto de los bienes embargados como el de las rentas que se hagan efectivas, se destinarán al pago a los acreedores, por el orden de preferencia que se determine, y se depositarán en el establecimiento destinado al efecto, sin necesidad de nueva petición, haciéndose el requerimiento que se pide a D. José Inclán y González.

Póngase testimonio de la demanda de tercería y de esta providencia en el juicio ejecutivo, y en el presente, de la diligencia de embargo y relación de los requerimientos hechos a los inquilinos, a los efectos oportunos.

Al segundo otrosí, se tiene por hecha la designación que comprende, a los efectos que haya lugar.

Y en cuanto al tercero, hágase la notificación y emplazamiento en la forma ya decretada en esta providencia, y si no pudiere verificarse a D. Manuel Alonso de Celada y Bosca, acredítese por diligencia y dese cuenta.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa; doy fe.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos.

Y para que se inserte en uno de los periódicos oficiales de esta Corte y sirva de notificación en forma a D. Manuel Alonso de Celada y Bosca, mediante a ignorarse cuál sea su actual domicilio y paradero, expido la presente cédula, por medio de la cual le emplazo a los fines y por el término señalado en la providencia inserta.

Madrid 4 de Agosto de 1905.—El actuario, Juan Martos. X—1802

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito Universitario de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, en el 5.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903 y en la Real orden de 28 de Abril último, se anuncian a oposición las Escuelas vacantes que a continuación se expresan:

PROVINCIA	PUEBLOS	CLASE	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
De niños.				
Salamanca.....	Villares de la Reina.....	Elemental....	825	Retribuciones, las legales.
Idem.....	Peñaparda.....	Idem.....	825	Idem id.
Idem.....	Sahugo.....	Idem.....	825	Idem id.
Idem.....	Gállegos de Solmirón.....	Idem.....	825	Idem id.
Ávila.....	Navalmoral.....	Idem.....	825	Idem id.
Cáceres.....	Acebo.....	Idem.....	825	Idem id.
Idem.....	Zarza de Granadilla.....	Idem.....	825	Idem id.
Idem.....	Cañamero.....	Idem.....	825	Idem id.
Idem.....	Galisteo.....	Idem.....	825	Idem id.
Idem.....	Navas del Madroño.....	Idem.....	825	Idem id.
Idem.....	Torno.....	Idem.....	825	Idem id.
Idem.....	Valverde de la Vera.....	Idem.....	825	Idem id.
De niñas.				
Salamanca.....	Sequeros.....	Elemental....	825	Retribuciones, las legales.
Idem.....	Barbadillo.....	Idem.....	825	Idem id.
Ávila.....	Cabezas del Villar.....	Idem.....	825	Idem id.
Idem.....	Burgohondo.....	Idem.....	825	Idem id.
Idem.....	Mijares.....	Idem.....	825	Idem id.
Idem.....	Casavieja.....	Idem.....	825	Idem id.
Cáceres.....	Aldeacentenera.....	Idem.....	825	Idem id.
Idem.....	Navas del Madroño.....	Idem.....	825	Idem id.
Idem.....	Navaconejo.....	Idem.....	825	Idem id.
Idem.....	Salorino.....	Idem.....	825	Idem id.
Idem.....	Santiago del Campo.....	Idem.....	825	Idem id.
Idem.....	Galisteo.....	Idem.....	825	Idem id.

Las oposiciones se verificarán en la capital del distrito Universitario, y los ejercicios se practicarán con sujeción a las prescripciones establecidas en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y en la Real orden de 29 de Octubre del mismo año.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido a las oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

Ser español y haber cumplido veintiún años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título profesional correspondiente al grado de la Escuela, ó certificado de haber aprobado los ejercicios de reválida.

Los que se hallen desempeñando Escuelas en propiedad ó interinamente, les bastará acompañar a sus instancias la hoja de servicios certificada dentro del plazo de la convocatoria.

Salamanca 27 de Julio de 1905.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—526

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BADAJOZ

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Adolfo Zapata, de esta vecindad, que habita en la casa número 12 de la plaza de Minayo, que en la actualidad parece se encuentra en Sevilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y en el de la de Sevilla, comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en el sumario que en su contra instruyo por estafa.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca, prisión y conducción a la cárcel de esta ciudad de referido procesado.

Dada en Badajoz a 8 de Julio de 1905.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. JO—6774

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, en méritos del juicio ejecutivo promovido por Doña María Sesa y Ruiz contra los ignorados herederos y sucesores de D. Agustín Chambón y Guillhot, sobre pago de la cantidad de cuarenta mil pesetas, importe de la escritura de debitorio obrante en autos; de los intereses legales de dicha suma, a razón del cinco por ciento anual, desde el día 11 de Julio último, y de las costas, se cita de remate a los ignorados herederos y sucesores del referido D. Agustín Chambón y Guillhot para que dentro del término de nueve días se personen en los autos si les conviniere; haciéndose presente que se ha practicado el embargo de bienes sin previo requerimiento de pago a los deudores; a los cuales se les reservan en la Escribanía las copias simples de la demanda y demás documentos presentados.

Barcelona 2 de Agosto de 1905.—Por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas. X—1803

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo, núm. 457 de 1905, contra el sujeto apodado Pepito del Poble Nou, de veintiún años de edad, estatura mediana, de buena complexión, color del rostro blanco, é imberbe y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca,

captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, apodado Pepito del Poble Nou.

Dada en Barcelona a 14 de Julio de 1905.—Pedro Zamora. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—6877

CALATAYUD

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Valentín Valero Vera Andrés, natural de Zaragoza, vecino de Barcelona, soltero, de veinticuatro años, lampistero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de doce días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado a fin de ser requerido para que manifieste si ratifica la conformidad de sus defensores con la petición fiscal en la causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre estafa, montando en el tren sin billete en el año último; y se le apercibe con que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud a 18 de Julio de 1905.—Julio Lassala.—De su orden, Roque Ramos. JO—7123

CARTAGENA

D. Juan Oliva y Ruiz, Juez municipal y accidentalmente de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario, por el delito de uso de nombre supuesto, contra otro y José García Rojas, alias Cañas, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Juan y de María, casado, minero, natural de Cuevas, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, con instrucción, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a fin de emplazarle en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Murcia, Almería y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 11 de Julio de 1905.—Juan Oliva.—El actuario, Manuel Belda. JO—6887

CELANOVA

El Sr. D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado por hurto y daños, acordó se cite a medio de cédula a Carmelo Pérez Enríquez, vecino de Cerdal, Municipio de Gómesende, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Mayor, de esta villa, para prestar declaración, previniendo que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por homicidio de Benigno de la Torre Expósito, se cita a las personas que se consideren herederos del Benigno, que habitó en la carretera de Extremadura, núm. 38, principal, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, con tados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerles entrega de los efectos recogidos al difunto; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 10 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Julio de 1905.—V.º B.º.—Alós.—El Escribano, P. S., Enrique G. Antóñano. JO—7056

MARQUINA

D. Ramón Vilariño Magdalena, Juez de primera instancia del partido de Marquina.

Hago saber que en este Juzgado se ha promovido demanda de mayor cuantía por el Procurador D. José María Bernaola, á nombre de D. José María Orbe y Gaytán de Ayala, Marqués de Valdespina, sobre que se declaren extinguidos y se cancelen en el Registro de la propiedad de este partido los gravámenes hipotecarios que pesan sobre los caseríos y pertenecidos de Armistegui Molino, radicantes en el barrio de Barnianga de esta villa, de la llamada Oztolo y sus pertenecidos, situada en la anteiglesia de Echevarria, y de la de Icasteguiapueva, también con sus pertenecidos, sita en la anteiglesia de Cenarruza.

Y en virtud de providencia dictada con esta fecha, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto a los derechohabientes del acreedor D. Miguel de Arregui y Ormaechea, y como tales dueños ó poseedores actuales del crédito hipotecario á que se alude en la demanda, para que dentro del término de cinco días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Marquina á 3 de Agosto de 1905.—Ramón Vilariño.—Por su mandato, José Onaindia. X—9804

MONDOÑEDO

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende demanda propuesta por el Procurador D. Prudencio Rivas Vázquez, en nombre y con poder bastante de D. José Chao Sánchez, mayor de edad, viudo, labrador, natural de la parroquia de Castromayor, término municipal de Abadín, y residente en Buenos Aires, en juicio declarativo de menor cuantía, contra D. Dodolino Bouza Fernández, también mayor de edad, soltero, propietario, vecino de la parroquia de San Pedro de Candia, en el indicado distrito municipal de Abadín, y ahora ausente en ignorado paradero, sobre retracto convencional ú otorgamiento á favor del demandante de escritura de retroventa de la mitad de cuatro fincas rústicas que con tal pacto de reducción y retroventa por término de un año le enajenó en precio de doscientas ochenta y cinco pesetas, por otra escritura otorgada en la villa de Villalba el cinco de Junio del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, á fe del Notario D. Eulogio Goás Pardo, en virtud de cuya demanda recayó la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Fernández López.—Mondoñedo Junio dos de mil novecientos cinco.—Por presentado el anterior escrito de demanda declarativa de menor cuantía, con las copias auténticas de la escritura de sustitución de poder y la simple de la de compraventa con pacto de retro que le acompañan, así como la oportuna copia, en papel común, de una y otras, la cédula personal que también se exhibe y devuelva de razonada, y la cantidad de trescientas treinta y seis pesetas, se tiene, en virtud de la referida copia de escritura de sustitución de poder, por parte al Procurador D. Prudencio Rivas Vázquez, en nombre y representación del actor D. José Chao Sánchez, con el cual se entiendan, en su consecuencia, las sucesivas diligencias; se admite á tramitación por las del juicio declarativo de menor cuantía dicha demanda, de la que se confiere traslado, con emplazamiento al demandado D. Dodolino Bouza Fernández, para que dentro del término de nueve días comparezca en el juicio, practicándosele la notificación y emplazamiento, por ignorarse su domicilio, á medio de edictos que se fijaran en la tabla de anuncios de este Juzgado é insertarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia; y al otro se há por consignada á los efectos legales la expresada cantidad de las trescientas treinta y seis pesetas á que se contrae, la cual se deposite, á las resultas del juicio, en la Caja general de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de esta indicada provincia, con cuyo objeto se entregue al mencionado Procurador D. Prudencio Rivas Vázquez, al que se faciliten así bien con tal fin los oportunos testimonios de esta providencia y oficio para el Sr. Delegado de Hacienda, concediéndosele el plazo de octavo día para acreditar en autos, con el correspondiente resguardo, el haber verificado el antedicho depósito.

Lo acordó así y firma S. S., y doy fe.—Indalecio Fernández.—Ante mí, P. H., Manuel Torviso García.»

Y, en su consecuencia, por el presente se notifica y emplaza al aludido demandado, ausente en ignorado paradero, Don Dodolino Bouza Fernández, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca ante este referido Juzgado, en el antedicho juicio declarativo de menor cuantía; prevenido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mondoñedo á 3 de Junio de 1905.—Indalecio Fernández.—Por mandato de S. S., P. H., Manuel Torviso García. X—1805

OVIEDO

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de de esta fecha, dictada en causa que se instruye por estafa, ha acordado se cite á medio de la presente cédula, como yo, actuario, lo ejecuto, al testigo D. Miguel Oliva, gerente ó representante de la Empresa La General de España, redención de quintos, domiciliada en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Argüelles, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á 10 de Julio de 1905.—El actuario, Cayetano Meana. JO—6825

PONTEVEDRA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real Orden de Carlos III y Juez de instrucción de Pontevedra y su partido.

Por la presente cito al procesado Manuel Casas en causa

sobre lesiones á Andrés Castro Tilve, vecino aquél del Ayuntamiento de Ramo, lugar de San Mauro, partido judicial de Caldas de Reyes, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle de Michelena, núm. 22, á prestar declaración indagatoria; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión.

Dada en Pontevedra á 12 de Julio de 1905.—Ricardo Portal.—Valentín García. JO—6957

D. Ricardo Salustiano Portal Cantón, Juez de instrucción de Pontevedra y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al penado Manuel María Fresco Patiño, que tan sólo usa el primer nombre de Manuel, natural y vecino de la villa de Villagerico, partido judicial de Cambados, perteneciente á esta provincia, hijo de José Benito y Cristina, de treinta y nueve años de edad, casado, marinero, con instrucción y en la actualidad ausente, en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se constituya en prisión en la cárcel de este partido para cumplir la pena de multa de 1.500 pesetas á que fue condenado por la Audiencia provincial de esta ciudad en causa que se le siguió por el delito de contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Pontevedra á 18 de Julio de 1905.—R. Salustiano Portal.—Erasmus Buceta. JO—7269

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente cito al procesado en causa sobre contrabando Enrique Malvido, de oficio botero, vecino que fué de la ciudad de Vigo, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de los diez primeros días de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Michelena, núm. 22, á prestar declaración inquisitiva; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, por estar acordada su prisión.

Dada en Pontevedra á 19 de Julio de 1905.—R. Salustiano Portal.—Erasmus Buceta, por el Sr. García. JO—7194

PUEBLA DE SANABRIA

D. Eladio Quintero y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en expediente previniendo de oficio el abintestado de D. Fidel Ramos Fernández, natural de Ribadela, vecino y Párroco que fué de Peque, en donde falleció el día 24 de Noviembre de 1904, y á virtud de haber renunciado la herencia los hermanos y primos del causante, he acordado llamar por medio del presente á los que se crean con derecho á la herencia del D. Fidel Ramos Fernández para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Puebla de Sanabria á 1.º de Agosto de 1905.—Eladio Quintero.—Por mandato de S. S., Alfredo Fernández Pernia. JC—358

REINOSA

D. Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Alvarez Iglesias, soltero, oficio paraguero ambulante, natural de las Colladas, provincia de Oviedo, para que en término de veinte días, á contar desde el en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para la práctica de diligencia estimada necesaria en causa sobre sustracción de un portamonedas con dinero; pues en otro caso le parará el perjuicio y se acordará lo que hubiere lugar.

Dado en Reinosa á 17 de Julio de 1905.—Pablo Callejo de la Cuesta.—Por mandato de S. S., Vicente M. Conde. JO—7012

SEGOVIA

D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que habiendo fallecido en esta capital el día 19 de Enero de 1884 Doña Micaela de los Reyes Losada sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, se instruye expediente de declaración de herederos de dicha finada á instancia de D. Sinfiriano Aguirre Marazuela y D. Martín Moreno Pérez, como representantes de sus esposas, que lo son, respectivamente, Doña Mercedes y Doña Elisa de los Reyes Suárez, que solicitan se declare heredero de la referida Doña Micaela á su hermano consanguíneo Don Liborio de los Reyes Monja, por no haber dejado descendientes ni ascendientes, el cual á su vez falleció en 19 de Febrero del mismo año; y, en su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que el D. Liborio para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Segovia á 1.º de Agosto de 1905.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar. JC—359

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Prieto Valverde, natural y vecino de esta capital, que expresó habitar en la calle Arapiles, núm. 4, hijo de José y Carolina, cordelerc, y de doce años de edad, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Constitución, número 8, para ser reconocido por los peritos nombrados, con objeto de determinar acerca del discernimiento de dicho procesado; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesa-

do, poniéndolo en su caso en la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 8 de Julio de 1905.—Luis Lozano.—El actuario, Juan Romero. JO—6842

VALENCIA—MAR

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar, en los autos de concurso de la Sociedad titulada Canal de Albufera, ha acordado lo siguiente:

«Providencia.—Valencia 3 de Agosto de 1905; por presentado el anterior escrito, con las cuentas y recibos que se acompañan, únase todo á la sección correspondiente; y en atención á que la ley de 1.º de Enero de 1856, por la que estos autos se tramitan, nada dispone respecto á la aprobación de cuentas rendidas por el Administrador; de conformidad á lo preceptuado en el art. 1.242 de la vigente ley, pónganse las cuentas rendidas por el Administrador, D. Isidoro Cañizares, de manifiesto en la Escribanía, por término de quince días, á disposición de la Sociedad concursada y de sus acreedores; y mediante á que no es conocido el domicilio de una y otros, publíquese esta providencia por medio de edictos.

Lo manda y firma S. S.—Doy fe.—Salvá.—Ante mí, José Pastor.—Rubricado.»

Valencia 3 de Agosto de 1905.—José Pastor. JC—360

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber que D. Ramón Zaragozano Tarín, natural de Cariñena, Abogado y propietario, vecino de esta ciudad, soltero, falleció en su domicilio, calle de San Pedro Nolasco, número once, el día catorce de Mayo último, sin que se tenga noticia de que haya dejado disposición testamentaria; y se llama y cita á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; haciendo presente que en el expediente formado al efecto ha comparecido D. Manuel Zaragozano Menao, quien reclama la herencia para sí y sus hermanos Doña Ascensión, D. Carlos, Doña Herminia Gregoria y Doña María Zaragozano y Menao, como hijos del difunto D. Carlos Atanasio y Zaragozano Tarín, y para D. José María, D. Juan Francisco, D. Benito Víctor y Doña Carmen Ruiz de Azagra y Zaragozano, hijos de la difunta Doña Ana Teresa Zaragozano Tarín.

Dado en Zaragoza á 13 de Junio de 1905.—Gervasio Cruces.—Por mandato de S. S., Justo Emperador. X—1800

Jurisdicción de Guerra.

CORUÑA

D. Carlos Bermúdez Monduit, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor en expediente que me hallo instruyendo contra el recluta de la zona de Santiago y destinado á este Cuerpo José Montes por falta de concentración al ser llamado á filas, prevenido en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Montes, hijo de Juana, natural de Dumbria (Coruña), soltero, de veintidós años de edad, de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Montes, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en la Coruña á 12 de Junio de 1905.—Carlos Bermúdez de Castro. JG—2060

D. José Castro Lens, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta José Ramón López Gómez por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Ramón López Gómez, natural de Castanedo, del Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo), hijo de José y de Manuela, de veintidós años de edad, con un metro 640 milímetros de estatura, sin que consten más señas personales en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en la sala de declaraciones que existe en el cuartel del Príncipe Alfonso, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de deserción que por orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 21 de Junio de 1905.—José Castro. JG—2961

D. Miguel Martín Hernández, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido al recluta destinado á este regimiento Manuel García Ludeiro, por no haber acudido á concentración ante la zona de Orense el 1.º de Marzo último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Souto de Villarrubán, Ayuntamiento de Peroja, provincia de Orense, hijo de Juan y Dolores, soltero, de veintidós años de edad y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Coruña á 22 de Junio de 1905.—Miguel Martínez. JG—2059

FERROL

D. Joaquín Vidal Munárriz, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero de 1905 (D. O. núm. 35) el soldado de este Cuerpo Baltasar López Quintana, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Villar, Ayuntamiento de Serantes, provincia de la Coruña; nació en 18 de Marzo de 1884, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de cincuenta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

En Ferrol a 19 de Junio de 1905.—Joaquín Vidal.

JG—2062

D. Carlos Rodríguez Fontanes, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 Febrero último (D. O. núm. 35), el recluta procedente de la zona de la Coruña y destinado a este regimiento, Emilio García Buhigues, hijo de José y de Francisca, natural de Villagarcía, Ayuntamiento de ídem, provincia de Pontevedra, vecindado en la Coruña, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

En Ferrol a 16 de Junio de 1905.—Carlos Rodríguez.

JG—2063

FIGUERAS

D. José Yanguas Cenarro, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Asia, núm. 55 y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo y del expediente seguido al recluta Mateo Llovera Llopart por haber faltado a la concentración ordenada en Real orden de 13 de Febrero del año actual e ignorarse su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho recluta Mateo Llovera Llopart, natural de Torrelameo, provincia de Lérida, hijo de José y de Ignacia, vecindado en Torrelameo, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, estado soltero, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención del regimiento de Asia, de guarnición en el castillo de San Fernando, de Figueras, provincia de Gerona, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta fortaleza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lérida.

Dado en Figueras a 26 de Junio de 1905.—José Yanguas.

JG—2071

FORTALEZA DE ISABEL II

D. Ramón Pozo Pascual, primer Teniente del regimiento de Infantería de Mahón, Juez instructor del expediente instruido al recluta José Vila Casellas por falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del expresado regimiento y reemplazo de 1903 José Vila Casellas, hijo de Joaquín y de Francisca, natural de S. Pol y vecindado en Calella, provincia de Barcelona, de veintinueve años de edad, de profesión Médico, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz pequeña, barba muy poca, boca pequeña, color moreno, frente pequeña, aire natural, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en el Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Explanada, que ocupa en Mahón, Baleares, el expresado regimiento, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el punto ya mencionado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en la Fortaleza de Isabel II a 19 de Junio de 1905.—Ramón Pozo.

JG—2046

GERONA

D. José Gaspar Guerrero, segundo Teniente del regimiento de Infantería San Quintín, núm. 47, Juez instructor del procedimiento seguido por faltar a la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) al recluta de la zona de Barcelona, destinado a este regimiento, José Terol Peris.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Terol

Peris, hijo de Miguel y María, de oficio dependiente de comercio, de veintinueve años once meses y veintinueve días de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el indicado cuartel, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Gerona a 23 de Junio de 1905.—José Gaspar.

JG—2047

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Luis Veloso Ros, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del Cuerpo contra el recluta de la zona de Ronda, destinado al mismo, José González Navarro por haber faltado a la concentración de reclutas en la zona expresada, para su destino a Cuerpo, en Marzo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta y soldado de este regimiento José González Navarro, natural de Ronda, provincia de Málaga, hijo de José y de María, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio del campo antes de ingresar en el servicio, que no sabe leer ni escribir, de un metro 691 milímetros de estatura y que tuvo entrada en la Caja de reclutamiento de la zona militar de Ronda el 1.º de Agosto de 1903, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel, que ocupa este regimiento, sito en la calle Pajarete, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en este expediente, que le instruyo por la falta de concentración a zona para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José González Navarro, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Jerez de la Frontera a 28 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Veloso.

JG—2072

LÉRIDA

D. Manuel Entizne Rodríguez, primer Teniente del regimiento de Infantería La Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que contra el soldado de este Cuerpo José Coll Cabanach instruyo por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Coll Cabanach, natural de San Pablo de Segurías (Gerona), hijo de Juan y de Dolores, soltero, ignorándose sus señas personales, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Panera, de esta capital, para responder a los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Coll Cabanach, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida a 21 de Junio de 1905.—Manuel Entizne.

JG—2048

LEÓN

D. Mariano Duro González, primer Teniente del regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración instruyo al recluta Antonio Gómez Álvarez, destinado a este Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Manuel Gómez y Estrella Álvarez, natural de Cosdorteo, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, Concejo de ídem, partido judicial de Orense, provincia del mismo, Capitanía general de Galicia, nació en 12 de Mayo de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 605 milímetros, cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia de Orense y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, a responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 25 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Mariano Duro.

JG—2049

LOGROÑO

D. Juan Luengo y Carrascal, Capitán del primer regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor de causas militares del mismo.

Habiéndose ausentado de Jarava (Zaragoza) el soldado destinado a este regimiento Silvestre Marcos Cebolla, hijo de Manuel y de Miguella, de oficio albañil, de veintitrés años de edad, soltero, a quien de orden del Sr. Coronel de dicho regimiento instruyo expediente por falta grave de primera desertión.

Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en Logroño, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al punto ya expresado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza.

Logroño a 14 de Junio de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Juan Luengo.—Por su mandato, el Secretario, Cipriano Ruiz. JG—2073

MADRID

D. Rafael Gómez del Valle y Rojas, primer Teniente del regimiento de Infantería Covadonga, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye al recluta de la zona de León, núm. 30, Miguel González Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Miguel González Rodríguez, hijo de Domingo y de Primitiva, natural de Rodiezmo, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de León; nació en 7 de Febrero de 1883, de oficio zapatero, edad cuando empezó a servir veintidós años, estado soltero, estatura un metro 570 milímetros; sus señas se ignoran; fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia en esta Corte, cuartel de los Docks, y lugar que se aloja este regimiento, para responder a los cargos que le resultan por su falta de incorporación; bajo apercibimiento que si así no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del referido Miguel González, y en caso de ser habido lo remitirán a este cuartel en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 26 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Gómez del Valle. JG—2064

D. Pío Albendea Villalba, segundo Teniente del regimiento de Infantería León, núm. 38, Juez instructor del expediente que se sigue por desaparecido al soldado del batallón expedicionario de San Fernando, núm. 11, Juan Bautista Sabino Alfonso.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido Juan Bautista Sabino Alfonso para que en el término de un mes, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Conde Duque, de esta Corte, a prestar declaración.

Dado en Madrid a 20 de Junio de 1905.—Pío Albendea.

JG—2065

D. Alfonso de Corral Tome, primer Teniente del regimiento de Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se sigue al recluta Felipe Pestana San Miguel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Felipe Pestana San Miguel, natural de la Bálgora, Ayuntamiento de Campomorroya (León), hijo de Felipe y de Bárbara, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cuartel del Conde Duque, de esta Corte, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación a filas me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, a mi disposición.

Dada en Madrid a 26 de Junio de 1905.—Alonso de Corral.

JG—2033

D. Antonio Lozano Denia, primer Teniente del regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se le sigue al recluta de la zona de León, Baltasar González Santos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Baltasar González Santos, hijo de Melchor y de Teodora, natural de Huerga de Garavalla, provincia de León, vecindado en Huerga, Juzgado de primera instancia de La Bañeza, provincia de León; nació en 24 de Abril de 1883, de oficio jornalero, su estatura un metro, 610 milímetros, sus señas se ignoran; fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado militar, que tiene su residencia en esta Corte, cuartel de los Docks, y lugar en que se aloja este regimiento, para responder a los cargos que le resultan por su falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A su vez, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas gestiones en la busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitirán a este cuartel en calidad de preso, con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 28 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Lozano Denia. JG—2066

D. Ricardo de Arriola Moreno, primer Teniente del regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la tramitación del expediente que se sigue en este Juzgado contra el soldado del referido Cuerpo Fausto Díaz Palacios por falta de incorporación a maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Fausto Díaz Palacios, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, hijo de Martín y de Juana, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio estudiante y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento (cuartel de los Docks) de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el aludido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con la seguridad conveniente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 1.º de Julio de 1905.—Ricardo de Arriola.

JG—2074

D. Martín Lanzas Gómez, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado Antonio López García por la falta de concentración al Cuerpo para las maniobras generales.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado reservista Antonio López García, hijo de Mateo y de Juana, natural de Cartagena, provincia de Murcia, de veintiocho años de edad, oficio carpintero, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la presente publicación, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de la Reina Cristina, si residiera en esta Corte, y si en otro punto, a la Autoridad civil o militar de la localidad.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades civiles y militares que caso de saber el paradero del referido individuo lo manifiesten en este Juzgado a la brevedad posible.

Dada en Madrid a 2 de Julio de 1905.—Martín Lanzas.
JG—2077

D. Gumersindo Pérez Ramos, Comandante de Caballería, Juez instructor del expediente en averiguación de quienes son responsables al pago de los premios devengados por el cabo licenciado del Instituto de la Guardia civil Emeterio Sánchez San Miguel;

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al Capitán de la Guardia civil D. José Collado Godoy, que obtuvo el retiro para esta Corte por Real orden de 23 de Mayo de 1882, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle de San Leonardo, núm. 12, bajo, con el fin de prestar declaración como testigo en el expediente de referencia.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Madrid a 5 de Julio de 1905.—Gumersindo Pérez.
JG—2075

MATARÓ

D. José Lavandera Peral, Capitán de la zona de reclutamiento y reserva de Mataró, núm. 28, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja recluta de Mataró, número 64, Enrique Parrols Paulés, por no haberse presentado a recoger el pase de Caja y faltar a la concentración ordenada para el día 1.º de Marzo de 1905.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Enrique Parrols Paulés, hijo de Antonio y Buenaventura, natural y vecino de San Pol de Mar, partido judicial de Arenys de Mar, provincia de Barcelona, de diez y nueve años, cuatro meses y siete días de edad, de oficio del comercio, y de las señas siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca regular, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupa la zona de reclutamiento y reserva de Mataró, núm. 23, en dicha ciudad, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta anteriormente citada; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mataró a 27 de Junio de 1905.—El Capitán, Juez instructor, José Lavandera.
JG—2078

MELILLA

D. Ceferino Villalón Dombriz, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas me hallo instruyendo al recluta destinado a este regimiento Antonio Cruz Gutiérrez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta destinado a este Cuerpo Antonio Ruiz Gutiérrez, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Marael (Almería), para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Alcazaba, de esta plaza.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial y secreta, que en caso de ser habido sea conducido a este Juzgado, con las seguridades debidas, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo.

Melilla 24 de Junio de 1905.—Ceferino Villalón.
JG—2067

PAMPLONA

D. Eduardo Pérez y Ruiz de Vallejo, Comandante del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de dicho Cuerpo Julio Rodríguez Ortiz por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Julio Rodríguez Ortiz, natural de Vitoria (Alava), hijo de Agapito y de Victoria, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cerrajero, de estatura de un metro 593 milímetros, ignorándose sus señas personales por no aparecer en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Seminario, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción con motivo de su falta a concentración en la zona de Vitoria para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Julio Rodríguez Ortiz, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona a 28 de Junio de 1905.—Eduardo Pérez.
JG—2079

SANTANDER

D. Pedro Royra Uriarte, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que se instruye por falta de incorporación a filas al soldado del expresado Cuerpo Celestino Pérez Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de San Vicente, Ayuntamiento de Salas (Oviedo), hijo de Carlos y de Manuela, de veinte años de

edad, de oficio labrador, soltero, sin señas personales por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de banderas del cuartel de María Cristina de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes a Santander, a mi disposición; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Dada en Santander a 20 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Royra.
JG—2080

SANTOÑA

D. José Puig García, primer Teniente del regimiento Infantería Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido por deserción al soldado de este Cuerpo Manuel Díaz Martínez.

No habiendo verificado su incorporación a filas el soldado Manuel Díaz Martínez, hijo de Luciano Díaz y de Cándida Martínez, natural de Biedes, Ayuntamiento de Piloña, Oviedo, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 610 milímetros; fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Piloña, Oviedo, para el reemplazo de 1903, ingresando en Caja el 1.º de Agosto del citado año;

Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho soldado para que en el término de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería Andalucía, núm. 52, en Santoña, a fin de que se oigan sus descargos; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santoña 23 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, José Puig.
JG—2051

D. Adolfo Felipe Báez, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado a este Cuerpo Salvador Llabona González por la falta grave de primera deserción.

No habiendo verificado su presentación a banderas, al ser llamado, el soldado Salvador Llabona González, hijo de Manuel y Adelaida, natural de Cerezaledo, Ayuntamiento de Cabranes, Concejo de ídem, provincia de Oviedo, distrito militar del séptimo Cuerpo, nació en 6 de Octubre de 1883, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 543 milímetros, fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Cabranes para el reemplazo de 1903;

Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado a fin de que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, en Santoña, a fin de que sean oídos sus descargos; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los de la policía judicial, practiquen activas diligencias en su busca y captura, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santoña 21 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Adolfo Felipe.
JG—2052

D. Saturnino del Rosario Mauricio, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez del expediente instruido por deserción al soldado de este Cuerpo Francisco Márquez Alonso.

No habiendo verificado su presentación a banderas al ser llamado el soldado Francisco Márquez Alonso, hijo de Baldomero y Vitoria, natural de Maruecos, provincia de Palencia y vecindado en Mieres, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio empleado, fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Mieres para el reemplazo de 1903, ingresó en Caja en 1.º de Agosto de 1903, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho soldado para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, en Santoña, a fin de que sean oídos sus descargos; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santoña 25 de Junio de 1905.—El Juez instructor, Saturnino del Rosario.
JG—2081

SAN SEBASTIAN

D. Antonio Larrondo Prieto, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7 y Juez instructor del expediente seguido al recluta José Arana Uriarte, por falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Arana Uriarte hijo de Silvestre Arana y Atanasia Uriarte, natural de Baracaldo, provincia de Vizcaya, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, de veintiún años de edad, de estado soltero, oficio cilindrero y estatura un metro 633 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de

Guipúzcoa y Vizcaya, comparezca en el cuartel Alto de San Telmo, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por faltar a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes en clase de preso y a mi disposición al cuartel Alto de San Telmo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián a 24 de Mayo de 1905.—Antonio Larrondo.
JG—2053

SEO DE URGEL

D. Juan Pavón y Pachón, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración a filas se instruye al soldado destinado a este regimiento Benito Perarnau Viñas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Benito Perarnau Viñas, natural de La Nau, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Dolores, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga, barba creciente, aire marcial, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Gerona y Barcelona, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el lugar que ocupa el primer batallón del regimiento de Albuera en la Ciudadela de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y en caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Ciudadela de Seo de Urgel a 17 de Junio de 1905.
Juan Pavón.
JG—2034

TARRAGONA

D. Juan Mateo Vinuesa, Comandante del regimiento Infantería Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente por faltar a la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 35) el recluta destinado a este regimiento Manuel García González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel García González, natural de Hellín (Albacete), hijo de Francisco y Ana, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca; alistado en dicha ciudad de Hellín para el reemplazo de 1903 é ingresado en Caja en concepto de excluido y declarado soldado en la revisión de 1904, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Albacete*, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición.

Dada en Tarragona a 19 de Junio de 1905.—Juan Mateo.
JG—2035

TUY

D. Laureano Sarria Robert, primer Teniente, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Benito Malvar Rosales, hijo de Manuel y Benita, natural de Taboado, Ayuntamiento de Sama, Concejo de ídem, provincia de Pontevedra, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Puentevedras, provincia de Pontevedra, Capitán general de Galicia, de oficio labrador, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tuy a 27 de Junio de 1905.—El Juez instructor, Laureano Sarria.—Por su mandato, el Secretario, Cándido Meléndez.
JO—2037

VALLADOLID

D. Juan González Costales, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la zona de Lugo José Veiga Coira por haber faltado a la concentración dispuesta en 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Antonio y María, natural de San Salvador de Daniel, Ayuntamiento de Begonte, provincia de Lugo, vecindado en Daniel, Juzgado de primera instancia de Villalba, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero y de un metro 570 milímetros, ignorándose más señas por no figurar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en este Juzgado, a mi disposición, en el cuartel de San Benito que ocupa este regimiento, para que se defienda de los cargos que le resulten en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, a fin de que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo; y en caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso, a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Valladolid 23 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan González.
JG—2054

VICH

D. Ricardo Pueyo González, primer Teniente del batallón

de Cazadores Barcelona, núm. 3, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Benjamin Sabirón Anadón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Benjamin Sabirón Anadón, hijo de Custodio y Cristobalina, natural de Longares, provincia de Zaragoza, vecindado en Barcelona, distrito militar de Cataluña, de oficio pasamanero, de veinte años de edad, soltero, siendo las señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de Vich (Barcelona), a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente de su razón.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio, ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Benjamin Sabirón Anadón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vich a 20 de Junio de 1905.—Ricardo Pueyo. JG—2038

ZARAGOZA

D. Martín Ocasar Martín, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería.

Hallándome instruyendo expediente por la falta de concentración prevenida contra el recluta Juan Plana Pallero, de este regimiento, natural de Chia (Huesca), de veintinueve años de edad, soltero, jornalero de oficio y de un metro 660 milímetros de estatura, cuyo paradero se ignora.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación, se presente en esta plaza a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza el referido regimiento, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 26 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Martín Ocasar.—Ante mí, el Secretario, Jaime Valls. JG—2068

D. Luis Allanegui Luisarreta, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Fermín Villava Zobia, hijo de Eugenio y de Pascuala, natural de Aoiz (Navarra), acusado de la falta de concentración, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Engracia.

Por lo tanto, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y en el mio suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido lo pongan a mi disposición, con toda seguridad, en este Juzgado. Dada en Zaragoza a 27 de Junio de 1905.—Luis Allanegui. JG—2082

D. José Navarro Balmore, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería.

Hallándome instruyendo expediente por la falta de concentración contra el recluta Antonio Rami Canellas, de este regimiento, natural de Graus (Huesca), de veintidós años de edad, soltero, labrador de oficio y de un metro 692 milímetros de estatura, cuyo paradero se ignora.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación, se presente en esta plaza a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza el referido regimiento, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 28 de Junio de 1905.—El Juez instructor, José Navarro.—Ante mí, el Secretario, Francisco Romero. JG—2083

D. Joaquín Riera Cortado, primer Teniente del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo me hallo instruyendo contra el recluta de la zona de Pamplona, núm. 5, Joaquín Echevarría Gallóstegui, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Joaquín Echevarría Gallóstegui, natural de Ongou, provincia de Navarra, hijo de Eustaquio y de Teodora, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales no se pueden precisar por no constar en su filiación, estatura un metro 636 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia, en Zaragoza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio de que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 28 de Junio de 1905.—Joaquín Riera. JG—2084

D. Martín Ocasar Martín, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería.

Hallándome instruyendo expediente por la falta de concentración contra el recluta Juan Castell Mongay, de este regimiento, natural de Francia, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero de oficio y de un metro 800 milímetros de estatura, cuyo paradero se ignora.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación, se presente en esta plaza a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, practiquen activas

diligencias en la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza el referido regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 28 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Martín Ocasar.—Ante mí, el Secretario, Emilio Alvarez. JG—2085

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima Crédito Minero.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca a junta general extraordinaria para el día 16 del corriente, a las tres de la tarde, en el domicilio social, calle del Cid, número 5, principal, para tratar sobre los nombramientos de Presidente, dos Consejeros y Director Gerente, como asimismo para trasladar nuestro domicilio social a Valverde del Camino, provincia de Huelva, y procurar por los medios que los estatutos determinan la recaudación de 50.000 pesetas en metálico para atenciones urgentes.

Madrid 8 de Agosto de 1905.—El Consejero Secretario, José Brujó. X—1808

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Entrega de una nueva hoja de cupones de obligaciones.

Se avisa a los señores tenedores de obligaciones de esta Compañía (3.ª hipoteca) de la serie 20.ª, números 1.450.001 a 1.522.630, cuyo último cupón se cortó el 1.º de Julio próximo pasado, que pueden desde luego depositar sus títulos, bien en la Caja central de esta Compañía, calle del Pacífico, número 4, ó en casa de los Sres. de Rothschild Hermanos, en París, calle de Laffite, núm. 23, para recogerlos con su nueva hoja de cupones.

Madrid 8 de Agosto de 1905.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1806

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 30 de Junio de 1905.

	ACTIVO	Pesetas.
Inmovilizado:		
Propiedades e instalaciones.....		13.356.932'43
Participaciones en otras empresas.....		310.578'82
Preparación general y obras.....		151.289'80
Realizable:		
Existencias en los almacenes.....		766.097'88
Caja y efectos en cartera.....		64.177'13
Varios deudores.....		622.937'32
		15.272.013'38
	PASIVO	
Capital.....		12.000.000
Amortizaciones.....		257.134'22
Fondo de reserva.....		521.262'91
Fondos de previsión.....		624.543'95
Exigible:		
Efectos a pagar.....		3.097'37
Varios acreedores.....		1.676.518'40
Saldo de ganancias y pérdidas.....		189.456'53
		15.272.013'38

Sama Langreo 30 de Junio de 1905.—El Jefe de la Contabilidad, Adriano Guisasaola. X—1807

Compañía de Seguros «Royal Insurance Company».

Balance del año finado 1904.

	Libras esterlinas.
PASIVO	
Capital: 3.000.000 de libras esterlinas en 150.000 acciones, 20 cada una, teniendo desembolsado sobre las mismas.....	391.887 0 0
Fondo de seguros de vida.....	8.247.114 8 6
Fondo de anualidades.....	611.753 18 6
Fondo de reserva.....	1.600.000 0 0
Fondo de incendios.....	1.400.000 0 0
Cuenta de seguros perpetuos.....	27.971 19 4
Fondo de supervivencia.....	74.914 19 1
Saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas.....	867.084 11 10
	13.220.726 17 3
Reclamaciones pendientes por incendios y por vidas.....	273.989 3 9
Dividendos por reclamar.....	7.178 19 3
Cuentas pendientes.....	24.303 9 11
Letras a pagar.....	24.120 2 1
Saldos de cuentas de reaseguro.....	199.279 10 7
	528.871 5 7
	13.749.598 2 10
ACTIVO	
Hipotecas sobre fincas en el Reino Unido (Inglaterra y Escocia).....	1.974.397 11 9
Hipotecas sobre fincas fuera del Reino Unido.....	167.679 9 11
Reversiones e intereses vitalicios.....	192.763 18 1
Préstamos sobre pólizas de vida de la Compañía dentro del límite de su valor en amortización.....	425.934 2 0
Inversiones:	
En valores del Gobierno británico y de sus colonias, y de Gobiernos y países extranjeros.....	2.877.530 0 0
En valores de ferrocarriles británicos, de sus colonias y extranjeros.....	788.799 3 3
En primera hipoteca de obligaciones privilegiadas de ferrocarriles británicos, de sus colonias y de la India.....	2.184.304 13 11
En obligaciones consolidadas y ordinarias de ferrocarriles británicos.....	465.581 18 4
En otros valores británicos.....	869.259 3 1
En edificios de propiedad absoluta.....	1.900.848 3 9
En edificios en locación.....	214.524 5 8
Préstamos:	
A varios municipios y distritos municipales de la Gran Bretaña con garantía de sus arbitrios.....	575.098 5 3
Sobre valores de ferrocarriles ingleses y escoceses con margen.....	286.326 13 10
Saldo en las sucursales, en poder de agentes y otros.....	394.261 9 0
Premios por cobrar.....	26.247 17 2
Intereses por cobrar.....	102.850 12 2
Efectivo en Caja y en cuenta corriente con los banqueros.....	303.190 15 8
	13.749.598 2 10

El precedente estado fué examinado y aprobado por los Revisores de la Compañía, James M. Calder y John Dempster, los que certifican que todos los valores, a los precios del mercado, cubren con exceso los estampados en este balance.

Charles Alcock, Director.—Geo. Chappell, Subdirector.—John H. Croft, Secretario. Agentes generales en España, Mathias Huelin y C.ª, Málaga.

Cuenta de la Sección de Incendios de la Compañía de Seguros Royal Insurance Company en el año 1904.

	Libras esterlinas.
CARGO	
Importe del fondo de incendios al principiar el año.....	1.200.000 0 0
Primas cobradas deducidos reaseguros.....	2.995.666 3 9
Importe transferido de la cuenta de ganancias y pérdidas.....	200.000 0 0
	4.395.666 3 9
DATA	
Siniestros pagados después de deducidos reaseguros.....	1.735.030 0 4
Comisiones.....	437.554 9 0
Gastos de administración.....	604.931 13 7
Importe llevado a ganancias y pérdidas.....	218.150 0 10
Importe del fondo de incendios al finalizar el año, según balance.....	1.400.000 -0 0
	4.395.666 3 9

Examinado y aprobado por los Revisores James M. Calder y John Dempster.—Charles Alcock, Director.—Geo. Chappell, Subdirector.—John H. Croft, Secretario.

Los Agentes generales en España, Mathias Huelin y C.ª, Málaga.

NOTA. Balance especial de las operaciones realizadas en España por la Compañía de Seguros Royal Insurance Company durante el ejercicio de 1904.

	Pesetas.
330 Pólizas suscritas.....	39.353'77
1.523 Pólizas renovadas y 43 suplementos.....	139.495'90
Siendo el importe total de las primas recaudadas durante el año	
1.853 Pólizas y 43 suplementos.....	178.849'67

Los Agentes generales en España, Mathias Huelin y C.ª, Málaga. X—1801

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Agosto de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado (Día 7, Día 8), and various bond series (Serie F, E, D, C, B, A, G, H).

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id., Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, and Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Agosto de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 8 de Agosto de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (Paris, Clermont, Valencia, etc.) with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD, REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES, PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 15 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Acoholes, todos los modelos.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción—Edición oficial—precio: una peseta.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º del corriente.

Precio: DOS pesetas.

SANTOS DEL DÍA

S. Román y S. Marciano, mrs., y S. Domiciano, conf.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—(Beneficio del coro.)—La canción del amor.—Emigrantes y Gazpacho gitano.—Géneros del reino.—La mujer de cartón. JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.